



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Reconocimiento de Certificado de Posesión y
Protección del Derecho de Propiedad en la
Comunidad Campesina Santa Lucía - Ferreñafe**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

**Bach. Huaman Purizaca Alejandro
<https://orcid.org/0000-0002-9826-5546>**

Asesora

**Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine
<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas
para enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Huaman Purizaca, Alejandro, egresado (s) Programa de Estudios de **Escuela de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucía - Ferreñafe

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Huaman Purizaca, Alejandro	DNI: 17427285	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de Enero de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Camp

AUTOR

Alejandro Huaman Purizaca

RECUESTO DE PALABRAS

16597 Words

RECUESTO DE CARACTERES

90937 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

58 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

5.0MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 9, 2024 8:51 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 9, 2024 8:52 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCÍA –
FERREÑAFE**

Aprobación del jurado

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Presidente del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Vocal del Jurado de Tesis

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCÍA – FERREÑAFE

Resumen

Nuestra problemática se origina al no reconocimiento del certificado de posesión comunal como un instrumento válido al exterior de la Comunidad Campesina, por las instituciones del Estado y del ámbito privado; dicho documento es otorgado por la comunidad, a los comuneros poseionarios, extendido por sus dirigentes comunales, debidamente reconocidos jurídicamente.

El objetivo, es identificar la problemática en el reconocimiento del certificado de posesión, protegiendo el derecho de propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucía – Ferreñafe; y este sea reconocido legalmente por la sociedad peruana y sus instituciones tutelares para garantizar el desarrollo de la comunidad campesina, manteniendo su personería jurídica y el derecho de su propiedad.

El tipo de investigación es mixto en el nivel propositivo y el diseño de la investigación es exploratoria de tipo no experimental, se utilizó como técnica la recolección de datos, el análisis documental sobre proceso de titulación, desde el ámbito internacional, Ley de Comunidades Campesinas su reglamento, análisis Constitución, Código Civil, estatuto comunal y normas complementarias, con ello se elaboró la solución a la problemática identificada, entre las principales conclusiones de lo investigado es que: reconozca al certificado de posesión comunal, como un documento válido de la posesión comunal, siendo necesario la actualización de documentos normativos a nivel interno de la comunidad, la actualización padrón comunal, la elaboración de un padrón de uso de tierras comunales y su catastro comunal; asimismo se norme los procedimientos legales para el reconocimiento del certificado de posesión, actualización de la ley general.

Palabras clave: Propiedad, padrón comunal, parcela comunal, certificado de posesión, catastro.

Abstract

Our problem originates from the non-recognition of the communal possession certificate as a valid instrument outside the Peasant Community, by the institutions of the State and the private sphere; This document is granted by the community, to the possessing community members, issued by their communal leaders, duly legally recognized.

The objective is to identify the problems in the recognition of the possession certificate, protecting the right of property in the Santa Lucia – Ferreñafe Peasant Community; and this is legally recognized by Peruvian society and its guardian institutions to guarantee the development of the peasant community, maintaining its legal status and the right to its property.

The type of research is mixed at the propositional level and the research design is exploratory of a non-experimental type, data collection, documentary analysis on the titling process, from the international level, Law of Peasant Communities, its regulations, analysis of the Constitution, Civil Code, communal statute and complementary norms, were used as a technique. developed the solution to the identified problem, among the main conclusions of what was investigated is that: recognize the certificate of communal possession, as a valid document of communal possession, being necessary to update regulatory documents at the internal level of the community, update communal register, the preparation of a register of use of communal lands and its communal cadastre; It also regulates the legal procedures for the recognition of the certificate of possession, updating the general law.

Keywords: Property, communal registry, communal plot, possession certificate, cadastre.

I. INTRODUCCIÓN

En el entorno internacional, la problemática en el reconocimiento de los terrenos ancestrales, hoy llamados comunidades de indígenas, comunidades campesinas, pueblos originarios y otras denominaciones, son en la realidad las tierras de los descendientes de los pobladores antes de ser conquistados por países extranjeros, en este caso viene desde el descubrimiento de América, y la conquista, problema que se inicia con el despojo de sus tierras a los indígenas, la lucha es constante en el tiempo ya que dichos pobladores, ahora denominados comunidades están dando duras batallas, como se reflejan en todo el mundo, en los cinco continentes existe una política de no reconocer a sus verdaderos propietarios de los territorios que aún tiene en su posesión.

Actualmente existen aproximadamente unos 370 millones de indígenas, de 15,000 grupos o comunidades campesinas y pueblos originarios distintos los cuales residen en más de 70 países del mundo.

El Convenio 169 (OIT, 2014) En Ginebra, la Organización Internacional del Trabajo; en sus decisiones el 05 de junio de 1,957, fue la de proteger e integrar a las comunidades conformadas por indígenas, por lo que recomiendan se integre al convenio de poblaciones y tribuales; donde la problemática de las comunidades campesinas y pueblos originarios en cuanto a la propiedad de sus terrenos ancestrales se vienen asumiendo por las principales organizaciones mundiales, dicha problemática se da a nivel mundial, los cuales se están tomando medidas de protección de dichas comunidades en especial de la protección de sus territorios.

En Bolivia, realizando un análisis se encuentra dos alocuciones, en la cual la primera los que están planteando los dirigentes de las comunidades y su posición en cuanto a los procesos judiciales por el reconocimiento de sus tierras y la propiedad común en constante conflicto con los hacendados y otros pueblos indígenas; y en segunda en cuanto los problemas internos dentro de la comunidad que llevan a juicios entre miembros de las comunidades, los cuales son vistos por los juzgados Bolivianos, basados en problemas de propiedad de la

tierra. Soux, M. (2024).

En Brasil, la problemática en las comunidades campesinas radica a la falta del reconocimiento legal de los derechos y los recursos naturales, los que no cuentan con títulos de propiedad formales de la tierra, o no son visibles para el registro oficial del gobierno, los cuales violan los derechos a la tierra.

Existiendo la reivindicación de sus tierras, y estas sean reconocidas legalmente a los comuneros, teniendo en consideración que en mundo los pueblos originarios y comunidades campesinas vienen luchando para que los gobiernos reconozcan su derecho ancestral de sus terrenos en posesión, su administración y el desarrollo de sus tierras, sus territorios y sus recursos naturales ancestrales. Brandao, L. (2021)

En México, en la investigación en las comunidades campesinas de San Juan Lalana, Santiago Jalahui, y San Juan de Maninaltepec, en el estado de Oaxaca, en cuyos pueblos indígenas su principal problemática es el reconocimiento a sus tierras, cuyos enfrentamientos son constantes entre terceros, empresas transnacionales, con el estado, y con pueblos vecinos, y como hemos dicho el problema principal es la tierra para poder trabajarla.

Los comuneros cuentan con territorios inmemoriales, respaldando su posesión con títulos, los cuales no son reconocidos por los gobiernos y de las instancias gubernamentales, en lo judicial, económico, político. Sánchez, H. (2018).

La problemática a nivel internacional es principalmente por la tenencia y posesión de los terrenos comunales, tienen su origen en las conquistas realizadas, en nuestro caso nos referimos al continente americano, en especial a América del sur, estas administradas por los llamados virreyes nombrados por España, los cuales con el tiempo se volvieron muy poderosos iniciando que los pobladores indígenas sean sumisos al poder conquistador.

Durante el virreinato, por disposición de la corona española, se debía respetar los terrenos de los indígenas, y el resto de territorio le otorgaban al inicio en forma gratuita a que decidían tener terrenos en el virreinato, los cuales había resistencia en los indios por sus tierras.

Al agrupar los asentamientos humanos de indios en el tiempo se tiene que viene el nombre

de comunidades de indígenas, los cuales estaban conformados por familias de indios y cada uno de ellos con sus tierras, y los une por el usufructo de sus tierras

Desde la colonia se inició una tenaz lucha por la posesión de los territorios entre los españoles y los indígenas, por lo que el virrey con los encomendadores tenían el encargo de la corona española de solucionar estos problemas, de las tierras.

Las instituciones internacionales como Naciones Unidas han venido reconociendo que los pueblos originarios e indígenas desde la colonización han sufrido injusticias, contra sus costumbres, sus territorios que han sido arrebatados por lo que dio origen al reconocimiento de sus derechos fundamentales, y vienen reconociendo sus tierras, que han ocupado históricamente.

En nuestro país, la problemática se inicia desde despojo de sus territorios por los españoles, donde en muchos lugares se concentraban pueblos conformados únicamente por indios, que ya estaban formados antes de la conquista, se formaron las reducciones de indios, tiempos prehispánicos, y del ayllu incaico, contaban con sus propias autoridades reconocidas por el virrey, los cuales reconocían su cultura, costumbres, reconociendo el derecho a sus tierras que ellos venían trabajando antes de la conquista, tradicionalmente como ayni, y la minka, que aún se realizan en muchas comunidades campesinas.

Y después, de la muerte del inca Atahualpa, se instaló el gobierno conquistador denominado periodo virreinal, cuyo representante era el virrey nombrado por el Rey de España.

Dentro esta administración se implanto un sistema feudal, que los conquistadores se le otorgaban grandes extensiones de terreno, e incluían a sus pobladores que eran los indios puros conquistados, que se les denomino raza inferior y lo sometían a trabajos de los sembríos como peones y a los que no podían someterlos los organizaban en comunidades de indios.

Durante la colonia hasta nuestra independización estábamos bajo la administración virreinal, los “indios”, estuvieron organizados en sus respectivas comunidades que tenían antes de la colonización, y la corona española había dispuesto se respetara, su organización, sus

costumbres, y especialmente el derecho de sus territorios para mantenerlos en calma y no surgieran sublevaciones de los indígenas; para dicha tarea se dio el encargo a los oidores-visitadores.

En el periodo llamado la república y la época de la independencia fue una permanente lucha de las comunidades campesinas e indígenas, contra los gobiernos de turno, ya que la problemática se mantenía con los nuevos hacendados, personas que se habían posesionado de grandes extensiones de terreno y tenían diferentes tipos de sembríos, crianza, industrializando sus productos, quienes se disputaban y despojaban las tierras con las comunidades de indígenas.

Por lo que, en tiempos de la corona española, muchas comunidades campesinas y nativas se le otorgo sus títulos coloniales; dichos documentos no fueron reconocidos por el gobierno republicano como sucede hasta la fecha.

En 1821, el general San Martín, reconoce que los pueblos indígenas sus derechos, a partir de la fecha, quienes permanecían sumisos ante los conquistadores del yugo español, y partir de ese momento dejarían de llamarlos aborígenes, indios o naturales, adquiriendo la ciudadanía del Perú de todos reconociéndoles como “peruanos”.

Después de largas luchas históricas que los indios han mantenido con la colonización, el virreinato, y la república, donde siempre era la posesión de su tierra y de sus territorios, los grandes intereses económicos prevalecían para dividir las tierras de las comunidades campesinas, en el año 1,920, por primera vez en nuestra Carta Magna, se reconoce a nuestras comunidades indígenas, donde el Estado reconoce su existencia jurídica por lo que se dispone a emitir las leyes correspondientes.

En la Constitución del año 1,933 se incorporó en sus artículos 207° a 212°, también hace mención a los derechos a su territorio y a su autonomía administrativa, económica.

El veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se dio la promulgación del Decreto Ley N° 17716, en que dicha norma hace el cambio de nombre de indígenas para denominarse las Comunidades Campesinas.

La Carta Magna del año 1,979, se modificó, y en sus artículos 161° al 163°, se reconoce su legalidad y personería jurídica, su autonomía administrativa, económica; la organización, el trabajo del campo en forma comunal y uso de sus tierras; declarando que sus territorios son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

En el año 1987 se dan dos leyes importantes; la Ley N° 24656, donde se da los lineamientos de la organización comunal; La Ley 24657, ley de deslinde y titulación de las comunidades campesinas.

En el periodo de gobierno de Alan García, se dieron los procedimientos de titulación a las comunidades campesinas de acuerdo a la Ley 24657, ley de deslinde y titulación, el cual estaba a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en donde los funcionarios de dicho ente público no respeto los títulos coloniales de las comunidades campesinas y nativas al contrario se levantaron actas de colindancia y controversia para que los derechos de propiedad se ventile en los juzgados agrarios, en el cual según la presente investigación en dichos juzgados se tenían que tener buenos “padrinos”, ya que los grandes hacendados gozaban de muchos privilegios para adueñarse de grandes extensiones de terreno que eran de las comunidades campesinas, y los campesinos tenían que reunir los pocos ingresos económicos para defender sus territorios; hoy en día esos procesos legales se llevan a cabo en los juzgados civiles.

Asimismo, en nuestra actualidad la Constitución de 1,993, en su artículo 89°, se hace un reconocimiento a nuestras Comunidades Campesinas.

Poco después, se promulgó la Ley N° 26505, normas que a decir de los comuneros es para dar paso al ingreso de grandes empresas para tomar en posesión y después se entreguen en propiedad grandes extensiones de terreno, y dando inicio a la desaparición institucional de las comunidades campesinas ya que al entregar los títulos de propiedad a terceros las comunidades ya no tendrían un espacio territorial donde se encuentren los comuneros; teniendo como sustento de la existencia de las comunidades campesinas es la familia y la tierra un binomio comunal ancestral.

Las comunidades campesinas, nativas e indígenas; como se denominaron inicialmente en la historia están han venido perdiendo su denominación por parte de los gobiernos de turno, modificando la constitución, para dividirlos en su esencial institucional como estaban constituidos ancestralmente, por eso se conoce ahora las comunidades indígenas, comunidades nativas, y comunidades campesinas.

Como venimos narrando, a pesar del gran interés público que tienen las comunidades campesinas en nuestra patria hasta la fecha no hay un directorio actualizado con la realidad del número exacto de comunidades campesinas e indígenas; hemos recogido diversas informaciones que nos dicen:

Según, directorio publicado en diciembre del 1998, realizado por el Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT). En dicha fuente nos dice hay 5,666 comunidades debidamente reconocidas, y 3,956, se encuentran saneadas física y legamente y están tituladas.

En el año 2010, se elaboró un directorio por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), dicha institución estatal absorbió al PETT en el 2007, quien ha continuado los trabajos de identificación y de desarrollado dicha labor, su resultado es tenemos 6,015 comunidades campesinas y nativas reconocidas, y 5,110, se encuentran saneadas física y legalmente y con su título de propiedad.

En el año 2015, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPARC) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), publica el directorio digital basado en la información aun incompleta de los gobiernos regionales en el cual tenemos 6,186 comunidades reconocidas oficialmente, y 5,121 con saneamiento físico legal y tituladas.

En el año 2016, del directorio actualizado datos publicados por DISPARC, del Ministerio de Agricultura, hace un total 6,190 comunidades reconocidas, de las cuales 5,129 con saneamiento físico legal y tituladas.

De los datos realizados por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, por

intermedio de base datos pueblos indígenas, (BDPI), nos da un total de 6,194 comunidades reconocidas, de las cuales 5,119 con saneamiento físico legal y tituladas. (Instituto bien común y CEPES 2016, pp. 6-7).

En el año 2017, de acuerdo al I Censo Nacional de Comunidades Campesinas y III de Comunidades indígenas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); cuyo resultado de comunidades censadas es de 9,385 comunidades campesinas y nativas, donde 6,682, son campesinas y 2,703 nativas; cuya población total censada de comuneros es de 3,020,502, en las 23 regiones del Perú; con idiomas originarios del quechua 4,601 comunidades, aimara 623 comunidades y 1,406 hablan el castellano. (INEI, 2024).

En el Departamento del Cuzco, al analizar la problemática en las Comunidades Campesinas, esta radica que, a pesar de contar con comunidades debidamente saneadas física y legalmente reconocidas y tituladas, con gran hectareaje de tierras, muchas de ellas no cuentan con la inscripción registral, para así tener beneficios económicos, jurídicos y sociales, Ríos, G. (2023)

Asimismo, en la Comunidad Campesina de Huarahuaylla, se presenta la problemática que los Certificados de Posesión que emiten la Junta Directiva Comunal, y estos sean aceptados en los registros públicos, que en la actualidad no es posible ser inscribibles ya que no cumplen con los procedimientos de dicha institución, por lo que no pueden gozar, usar ni vender.

Hay un gran desconocimiento de la problemática social al interior de las comunidades campesinas por parte de estado y gobiernos de turno, ya que las normas emitidas en favor de las comunidades no guardan relación entre si ni coherencia, en cuanto los certificados de posesión comunal no son inscribibles en los registros públicos, con dicho documento no pueden vender; por ende, nos encontramos ante determinar el ejercicio de la posesión del terreno comunal, dentro la propiedad comunal. López, I. (2019).

El análisis del marco normativo en el Perú, las comunidades campesinas, que regulan la propiedad esta no se cumple en la realidad para el cumplimiento de sus fines de desarrollo integral y de disponer de sus tierras comunales; como su aprovechamiento económico, la

regulación, características de la parcela comunal.

En ese entendimiento, las costumbres en nuestras comunidades vienen explotando sus parcelas haciendo un aprovechamiento de sus recursos naturales, como es teniendo una parcela comunal, identificado con un certificado de posesión, ante ello hay muchos estudios e investigaciones que en una parte dicen que las tierras de las comunidades campesinas puedan convertirse en de una propiedad comunal a tener un título de propiedad privado; y otros que parten de los derechos tratados a nivel de los tratados internacionales que mantienen a la propiedad comunal. Reategui, J. (2021).

A nivel local, para Chung, M. (2020), en su investigación en la Comunidad Campesina Santa Catalina de Chongoyape, la problemática encontrada es la existencia lenta en el reconocimiento y titulación comunal de sus territorios, señalando la inobservancia de las normas legales sobre el saneamiento físico legal y el exceso de trámites que deben realizarse para lograr el título de la comunidad, ya que existe un procedimiento engorroso y desfasado, por más de 30 años, cuyos dirigentes tienen que tolerar el tiempo en más de 20 pasos para asegurar sus derechos, manifestando el caso de las comunidades de Alto Tamaya Saweto, ubicadas en Ucayali, transcurrieron 12 años para lograr saneamiento físico a consecuencia del asesinato de cuatro de sus líderes que exigían los derechos de sus territorios

Región de Lambayeque, tenemos que en la Provincia de Chiclayo cuenta con seis comunidades, cuatro de ellas tituladas y reconocidas, faltando dos por titular; en la Provincia de Ferreñafe, son diez, siete tituladas y tres por titular; en la provincia de Lambayeque, existen doce comunidades; siete tituladas y cinco por titular.

Al no existir la titulación y reconocimiento por parte del Estado; se ha llegado a apropiarse, terrenos sin consulta de los comuneros de la comunidad campesina de Olmos sus tierras en una extensión de más de 100,000.00, hectáreas que después de una expropiación, fueron cedidas al proyecto especial de Olmos.

En los distritos de Cañaris e Incahuasi, de la Provincia de Ferreñafe, en los territorios de las comunidades, los gobiernos de turno han entregado territorios comunales al sector privado

para la explotación minera, como caso Cañariaco donde han ocasionado enfrentamientos con sus comuneros hasta la fecha, por no existir una comunicación social viable para la explotación minera; no hay un pacto social.

En las comunidades de la costa hay más problemas en conflicto por las tierras debido al avance de la población urbana, más aún cuando la utilizan políticamente desde los funcionarios del más alto nivel del estado en sus tres poderes, dichos conflictos son entre comuneros por problemas de linderos, por intereses de grupo, entre comunidades colindantes, las empresas y particulares, que en complicidad de malos dirigentes están manipulando los padrones de comuneros ingresando a personas que no residen en la comunidad con el único fin de apoderarse de grandes extensiones de terrenos, adicionalmente los comuneros poseionarios vienen siendo discriminados al uso del agua para sus cultivos, por lo que actualmente son comuneros agricultores regantes ilegales ya que no cuentan con una licencia de agua, originando un constante conflicto con las comisiones de regantes, la Junta de usuarios y el ANA, la autoridad nacional del agua, por el solo hecho que los comuneros poseionarios no cuentan con un documento valorado (título inscrito individualmente en los registros públicos), que acrediten su propiedad, no reconociendo los certificados de posesión comunal emitidos por las comunidades campesinas.

En las comunidades campesinas, por intermedio de sus dirigentes debidamente reconocidos jurídicamente, entregan a los comuneros calificados y poseionarios un documento por su parcela comunal denominado Certificado de Posesión Comunal, mediante el cual sustenta la posesión del terreno otorgado por la Comunidad, manteniendo su propiedad.

El certificado de posesión comunal, para la administración comunal, tiene legalidad al poseedor de la parcela, con un valor legal al interior de la comunidad y es respetada por sus comuneros que saben quiénes y conocen las costumbres teniendo conocimiento que parcelas poseen, sus áreas y colindancias.

El certificado de posesión comunal, tiene una restricción al exterior de las comunidades

campesinas, ya que dicho documento al presentarlo al sector privado, y estatal, especialmente en el sector financiero y al comercial; se encuentra con las exigencias y objeciones para valorar como un título valor a este documento de la parcela comunal, restringiéndose el derecho de poder colocarlo como hipoteca prendaria, garantía, y hasta ahora el Estado no lo hace participe de los programas de vivienda, techo propio, menos para obras públicas, ya que tiene que la Asamblea general de Comuneros se reúna y apruebe la entrega de dichas áreas al Estado, contradictoriamente cuando quieren grandes extensiones realizan la expropiación del territorio de comunidades campesinas.

En la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con títulos coloniales originarios (ancestrales), que datan de los años 1781 y 1,785, títulos suscritos por el Visitador General Juan Muñoz; José Antonio Duran, Joaquín Custodio Navarrete, como se puede apreciar en la parte final de los títulos en mención, se encuentra y corre inscrito en el Título archivado N° 1976-00000582, de la Zona registral N° II de la Oficina Registral de Chiclayo.

Se cumplió con la ley de deslinde y titulación Ley N° 24657, donde se inscribió en la ficha 20 del libro de Comunidades Campesinas de los Registros Públicos de Chiclayo, actualmente la partida electrónica N° 02291687.

La Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, emite los certificados de posesión comunal, para su parcela comunal, y para sus viviendas, a sus comuneros calificados y poseionarios, el cual el principal problema que este documento como reiteramos no es reconocido por las entidades públicas como privadas, no teniendo acceso a los programas de apoyo social, prestamos, obras, y de los privados préstamos bancarios, no se puede dejar en hipoteca, y otros.

En la actualidad la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe no cuenta con un catastro comunal debidamente registrado en los registros públicos, donde se identifiquen cada una de las parcelas de los comuneros individualmente, al avance de la tecnología este documento es de gran importancia al no tenerlo no se puede delimitar dichas áreas ya que no se tiene las memorias descriptivas y una correcta identificación de coordenadas UTM.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha dado las pautas para georreferenciar los territorios de las comunidades campesinas, el cual debido a problemas internos no se podrá realizar estos trabajos por parte de la Junta Directiva.

Los antecedentes de estudio, que sostiene la presente investigación son:

A nivel internacional. Gonzales, A., Katz, M., Mendoza, A., & Batallanos, L. (2019), cuyo objetivo es el derecho de los pueblos originarios y la problemática de la tierra, nos manifiesta que en la colonia nace la denominación de indios por una equivocación histórica de Colón creyendo que habían llegado a las Indias. El concepto de indios los conquistadores estigmatizaron para así justificar el avasallamiento de los pueblos conquistados.

Se utilizaron para su estudio herramientas como, conferencias, artículos científicos realizados por Ana Gonzales, y su experiencia en defensa de los pueblos originarios llamados indígenas, en la Republica de Argentina.

Como resultados, señala que la ocupación en un territorio indígena denotaba incoherentemente matar, y cuál era el fondo del asunto la gran demanda de tierras por grandes poderes económicos de esa época, para aumentar su producción en vacuno y menestras para exportar y recurrían a las fuerzas armadas para realizar campañas militares contra los indígenas que los consideraban razas inferiores, manifestaciones racistas, y con el lenguaje de desarrollar justificaron las matanzas.

Esto llevo a tener un desarrollo agrario capitalista, pero no se desarrolló un progreso social moderno ni democrático, los terrenos fueron ocupados por las corporaciones económicas llevando a una desigualdad en las clases sociales.

Habiendo concluido entre otros puntos, que, a pesar de los cambios jurídicos, luchas, aún están lejos el reconocimiento de las comunidades indígenas y que haya normas que protejan sus derechos de la posesión de sus terrenos comunales.

Así también Uría, M. (2020), Cuyo objetivo ha descrito sobre los procedimientos de la tenencia de la tierra y sobre la administración, reglamentación del dominio de las tierras, en la Republica de Argentina.

Entre los resultados se ha podido tener testimonio en la comunidad de cortaderas lograr el saneamiento de sus terrenos ancestrales que tenían su posesión, después de haber realizado los procedimientos de reconocimiento. En las conclusiones, en cuanto a la situación de la tenencia de la tierra, conocer las herramientas de las instituciones y el cumplimiento de sus funciones, asimismo conocer los roles de los diversos de colectivos sociales, y de las instituciones del estado, conociendo si los lineamientos en saneamiento físico legal son lo más adecuados.

En donde dichas instituciones estatales, Ejecutivo, legislativo y judicial, no están involucrados en la regulación del saneamiento físico de las tierras, ni hay una política de desarrollo productivo, social y de la propiedad, ni mucho menos cuidado de medio ambiente como es recursos naturales y el agua.

Galindo, A. (2020). Dicha investigación, tuvo como objetivo, es demostrar los obstáculos que derecho de los terrenos ancestrales y la verificación del incumplimiento a normas internacionales y nacionales, en el Estado de Ecuador, usando como herramientas de su trabajo a la Constitución ecuatoriana, los Tratados y Convenios Internacionales, en el cual está comprometido a respetar, y al interior a Ley Orgánica de territorios ancestrales.

En sus conclusiones nos expone que, en un país diverso de culturas, se deberá asumir como originario para hacer el reconocimiento jurídico de sus derechos individuales y comunal, esto conlleva a la realidad del indio para sumarse a las políticas del estado, enfocándose a su derecho ancestral de sus territorios, con todos sus derechos, y de la existencia de vacíos jurídicos al respecto será el juez quien deberá esas resolver esas lagunas normativas.

Según Rico, L. (2021). El objeto de su investigación es determinar el nivel de eficacia que resuelva el derecho de propiedad de las comunidades indígenas, de sus tierras, territorios y el uso de sus recursos naturales y su reconocimiento reglamentario en los ordenamientos internacionales, e internos, en la Republica se Colombia. Cuyo resultado que hay garantías de protección a las comunidades y pueblos indígenas, y se han producido una diversidad de normas de índole internacional en defensa de su propiedad colectiva. Ha concluido que la

propiedad merece un amplio estudio donde se reflejaran repercusiones sociales, económicas, jurídicas y políticas.

La demarcación y titulación aún siguen en agenda, el desplazamiento de los indígenas de sus territorios, y la pérdida de sus tierras; nos dice que es impostergable los trabajos de cartografía de los territorios indígenas ya que hay una información incompleta, para tener un inventario exacto de los territorios y fijar así sus títulos de propiedad, manteniendo sus costumbres ancestrales.

A Nivel Nacional, Velásquez (2020), de sus estudios en las comunidades campesinas amazónicas, cuyo objetivo es buscar el reconocimiento y mejoramiento de una vida digna en las comunidades campesinas nativas dentro de la amazonia peruana, como es la cámara de comercio de los pueblos indígenas, tomando como modelos de las comunidades de Canadá, y así tener oportunidades para un desarrollo económico, para ello utilizo como herramientas bibliográficas enfocada en la interpretación antropológica de los comuneros, concluyendo que para desarrollar dicho proyecto se encuentra con instituciones civiles que obstruyen dicha iniciativa por diversos problemas de índole político, y temas personales, y prevalecer liderazgo local.

Así tenemos que Aspuri, P. (2020). En su estudio del desarrollo sostenible de las comunidades campesinas y nativas de Satipo, Huancayo; cuyo objetivo es la evaluación el nivel del registro de los actos y derechos de los comuneros; su influencia en el desarrollo sostenible; utilizado como herramientas los diferentes estudios realizado en tesis, bibliográfica, la Constitución y normas legales, los resultados obtenidos los comuneros en 44% están de acuerdo que la inscripción de sus derechos de sus tierras en los registros públicos, le darán protección a su propiedad y el reconocimiento pleno de sus actos, otorgándole una seguridad jurídica de la posesión de sus terrenos comunales; concluyendo que una comunidad debidamente inscrita en los registros públicos sus actos y derechos influyen en su desarrollo; recomendando a la SUNARP, la implementación de un registro adecuado para la inscripción de los terrenos comunales para poder garantizar su estabilidad de sus tierras, cuya base es el reconocimiento

de la propiedad comunal, sugiriendo la promulgación de normas legales con la finalidad que las instituciones del estado adopten las medidas adecuadas para su estricto cumplimiento en los derechos de la propiedad de las comunidades campesinas que tienen en posesión.

López, Y. (2021). Dicho trabajo realizado a los pueblos originarios e indígenas del Perú, cuyo objetivo es la identificación los factores sociales y económicos que impactaron en la implementación de nuevas normas legales en lo económico y social en el país durante un periodo de tiempo 1,990 al 2016, determinando si el modelo económico, influyeron en las vidas de los comuneros, los resultados han determinado que el modelo tiene una ausencia de visión, hay una falta de acuerdos en la clase política, convirtiendo a nuestro estado favorecer a los grupos económicos excluyendo a las grandes mayorías, y entre ellos a los pueblos originarios e indígenas, concluyendo que el estado deberá establecer las bases para una real democracia y reconocer los derechos de los pueblos originarios en forma igualitaria, incluyendo se participe con cuotas en el poder y reconocer sus derechos, favoreciendo a cambios en diferencias de pobreza e inclusión.

La política agraria estuvo orientado a favorecer acumulación de las tierras de grandes intereses económicos, cuyos proyectos y programas estaban orientados a ellos, dejando desprotegidos a los pequeños agricultores especialmente a las comunidades indígenas.

Namay, H., Puma, E., & Ramírez, M. (2022). en su trabajo investigador realizado en la Comunidad Campesina de San Benito en la región de Cajamarca, cuyo objetivo es determinar la repercusión en la falta de saneamiento físico legal, de los terrenos comunales, falta de su título de propiedad conlleva a no tener un desarrollo económico, ni una calidad de vida de los comuneros; las herramientas utilizadas son los marcos legales para el procedimiento de titulación en comunidades campesinas, y bibliografías, y la participación del total de comuneros perteneciente a la comunidad en estudio, el resultado obtenido es que los comuneros no tienen conocimiento a un saneamiento legal, y lo que es un título de propiedad, habiendo un desinterés para llevar a cabo un procedimiento de titular sus terrenos comunales, dicha coyuntura es que las autoridades locales y entidades del estado, no han realizado

trabajos de difusión relacionados al proceso de saneamiento físico legal de la comunidad campesina, observando que el acceso no es fácil, por lo que los trabajos demandarían mayores costos económicos, en la contratación de personal técnico y profesionales; concluyendo que los comuneros solo es posesionaria de las tierras que trabaja, que la falta de un saneamiento físico legal de titulación de las tierras de la comunidad campesina esta no podrán desarrollarse económicamente.

Ríos, G. (2023), en su investigación realizada en la Región del Cusco, cuyo objetivo el análisis de las ventajas socio-económicos y jurídicas en el saneamiento físico legal de las comunidades campesinas, en sus resultados ha podido identificar que las comunidades cuentan con extensiones de terreno pendiente de saneamiento legal, dicha inacción genera conflictos entre comuneros, y un sistema registral le resulta complejo para registrar toda esa información en las partidas electrónicas, esto también se suma la practica notarial, que están sujetas a prácticas formalistas y burocráticas, que no comprenden ni tienen una visión lógica de la tenencia de la tierra y usos de las tierras comunales, concluyendo que el saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades, significa una garantía para su seguridad jurídica, y es obligación de las instituciones del estado proteger a las comunidades campesinas.

A Nivel local, Vela, C. (2019), de su estudio realizado desde la Ciudad de Pimentel, cuyo objetivo es las comunidades campesinas, sus derechos a la identidad cultural y étnica, determinando que dichas instituciones son pueblos indígenas y el estado, debe contemplar su participación en la acción de normas legislativas, administrativas, en los planes, programas y proyectos que puedan perjudicar de manera directa a los comuneros, para ello se debe realizar una consulta previa; ya que de no realizarlo trae consecuencias de conflictos sociales como el denominado “Baguazo”, en la región Amazonas, el aymarazo en Puno, Cañariaco en el distrito de Cañaris región Lambayeque, las bambas en región Apurímac, para ello hizo uso de las herramientas como la guía metodológica, identificando a los pueblos indígenas mediante la ayuda de información de instituciones estatales; cuyo resultado es que el estado

deberá elaborar dispositivos legales que se reflejen en la realidad en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como sus derechos a la tierra, sus territorios y a la explotación de sus recursos naturales, a su identidad de sus orígenes ancestrales que históricamente le pertenecen, concluyo, que en el Perú constantemente las comunidades campesinas luchan por sus derechos colectivos prioritariamente por respeto a sus territorios y a la posesión de su tierra; que las comunidades campesinas son indígenas, y están buscando su reivindicación de sus derechos y el estado debe dar solución a su problemática, escuchándolos y no darle un trato discriminatorio, y así puedan desarrollarse económicamente y con ello asegurar su existencia.

Chung, M. (2020), en su estudio en la Comunidad Campesina Santa Catalina, del distrito de Chongoyape, región Lambayeque, tuvo por objetivo fue realizar recomendaciones para adopción de medidas en protección en las comunidades campesinas ante la vulnerabilidad de sus derechos, el resultado se ha podido identificar de los derechos comunales, constitucionalmente y legalmente, en cuanto a su participación de los comuneros en la administración de sus tierras y la dirección comunal de acuerdo a la ley y su reglamento, cuyo resultado es que personas extrañas a la comunidad desean realizar un proyecto de infraestructura el cual afectaría a su territorio, y al medio ambiente, en cuanto que atraería a los traficantes de tierras, dicho proyecto que impulsa el Gobierno Regional no ha sido aprobado por la comunidad, ante amenaza de construir dicha obra, hay consecuencias de intereses ilegales por parte de personas que pretenden apropiarse de terrenos comunales y negociarlos ante ello la comunidad debe interponer los recursos legales para proteger sus territorios, concluyendo que la comunidad campesina esta tutelada por el ordenamiento internacional y nacional, teniendo sus derechos a sus autonomía territorial comunal.

Sánchez, S. (2023). Investigación realizada en la ciudad de Chiclayo, cuyo objetivo es diagnosticar las normas legales que regulan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas, con la finalidad formular su modificación garantizando la inscripción de la propiedad comunal, realizando como herramienta de estudio un análisis de la jurisprudencia,

internacional, nacional y una encuesta dirigida a profesionales especialistas en derecho civil, cuyo resultado es modificar la Ley de Comunidades Campesinas Ley N° 24656; concluyendo que nuestro país cumpla con lo normado por el convenio 169 de la OIT, y se cuenten con normas y procedimientos cortos para inscripción de sus territorios de las comunidades, y así contar con saneamiento físico legal, actualmente la normativa es crítica y lenta ya que la leyes tienen 37 años de antigüedad y esta no está guarda relación con la normativa de los registros públicos SUNARP.

La justificación en nuestra investigación, es solucionar esta brecha social en cuanto a la identidad comunal y respeto por sus territorios en la actualidad cuando hay un gran avance tecnológico aun no nos ponemos de acuerdo el estado y las comunidades en cuanto a sus documentos de posesión al no valoran como instrumento legal de propiedad al certificado de posesión comunal entregada por las Comunidades Campesinas por intermedio de sus dirigentes, teniendo esto consecuencias sociales y de desarrollo agrario, y humano ya que al interno de la comunidad se producen problemas límites de las parcelas comunales produciéndose enfrentamientos entre comuneros y terceras personas que han llevado a la muerte de muchos comuneros, vulnerando sus derechos de posesión y la propiedad de la comunidad.

Es de mucha importancia para nuestra región que nuestras comunidades estén tituladas y dentro de cada organización las parcelas comunales gocen de todos los derechos que el estado promueve para su desarrollo integral y contar con documento que le garantice y brinde seguridad jurídica de ser dueño de su parcela comunal y esta sea reconocida por la sociedad. En no reconocimiento del certificado de posesión comunal por instituciones del estado y privados es que no podemos tener desarrollo ya que este no es aceptado como un título valor de garantía prendaria ante las instituciones financieras, trayendo como consecuencia que los integrantes de la comunidad no tengan el capital de trabajo para hacer producir la tierra generando índices de pobreza y se tenga un desarrollo humano integral.

Como formulación del problema, se tiene ¿De qué manera el reconocimiento del certificado

de posesión protegerá el derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe?

Como hipótesis, es la falta de un padrón catastral comunal debidamente registrado en los registros públicos, donde se identifiquen cada una de las parcelas de los comuneros afecta el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe

Se tuvo como objetivo general: Identificar la problemática en el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe, y como objetivos específicos; Conocer la situación físico legal de las tierras comunales de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, Analizar la situación legal de las parcelas individuales en Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, Conocer por qué no se reconoce el Certificado de Posesión como un instrumento válido de la propiedad, Proponer los procedimientos para su reconocimiento de su certificado de posesión y proteger el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

En base a las teorías relacionadas al tema, las Comunidades Campesinas, son pueblos con la herencia los que vienen trabajando como culturas únicas y expresiones sus comportamientos de tratamiento con las personas y el medio ambiente; conservando sus cualidades sociales, manteniendo su cultura, su autonomía económica y políticas que no son iguales al conjunto de personas dominantes en las que se rodean. (Organización Naciones Unidas, 2020).

Son sociedades con culturas diferentes, donde en sus territorios que residen, están rodeados de los recursos naturales las cuales trabajan y consumen están enlazados comunero – tierra, el cual se vincula a su identidad y medios necesarios para vivir, así también a su tranquilidad física y espiritual. (Banco Mundial, 2020).

Nuestros pobladores indígenas se encuentran constituidas en familias comuneras reunidas y institucionalizadas en comunidades campesinas, las que manifiestan sus propias costumbres

practicando sus tradiciones, teniendo un vínculo con sus terrenos en los cuales permanecen desde épocas ancestrales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Ahora, podemos decir de acuerdo con nuestra realidad que las comunidades tienen su origen ancestral, ligados a la tierra y sus territorios, que viene de familias desde la época preinca, habiendo recorrido las etapas imperio incaico, de la conquista española, época colonial, época republicana, y el Perú actual que hasta la fecha se han mantenido en el tiempo, el derecho de propiedad, su trabajo comunal, conservando sus usos y costumbres.

Territorio Comunal, es la extensión geográfica de tierras que se encuentran en posesión de las familias originarias, organizada en comunidades campesinas y nativas, el cual se mantiene desde la época del Tahuantinsuyo, en las cuales cuentan con sus líderes dirigentes con un modelo de autogobierno, organización comunal, con plena autonomía, manteniendo el uso de sus tierras.

Parcela Comunal, es la porción de terreno entregada a cada familia comunera, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea general de comuneros, para trabajarla y hacerla producir, ya sea en la producción agrícola, ganadera y otros recursos que en ella tenga, no puede ser objeto de venta, al no trabajarla pasa al seno comunal, llamado como usufructo de la tierra.

Terreno para casa habitación, es la porción de terreno, entregado al jefe de la familia integrante de la comunidad campesina, para el uso de la vivienda.

Padrón Comunal, contenidos en libro diseñado para registrar a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la comunidad, en donde se registran sus nombres y apellidos completos, su documento de identidad, fecha de calificación como comunero calificado, grado de instrucción, domicilio, firma, y entre otros datos, dicho documento tiene que ser actualizado periódicamente, para ello se conforma una comisión de comuneros aprobados por asamblea general, luego del trabajo en campo darán cuenta a la asamblea para la aprobación o no del padrón comunal así como la propuesta para la calificación de nuevos comuneros.

Padrón catastral de uso de tierras, libro en la cual se registran las parcelas comunales, identificando los sectores comunales, cantidad de terreno que posee cada comunero, así

como el documento que sustenta dicha posesión en este caso el certificado de posesión, de que fecha fue emitido, el comunero deberá demostrar el uso en usufructo de la tierra que le fue entregada por la comunidad, este en concordancia con el artículo 139° de nuestro código civil, en cuanto al padrón y catastro.

Comunero, sobre ello hay muchos conceptos y significado según Diccionario Panhispánico de español jurídico (2024), comunero es la persona posee en común con otra u otras un bien mueble o inmueble, si lo correlacionamos con nuestra realidad por ser integrante de la comunidad podemos decir que la denominación de comunero es la persona que se encuentra ligada con la tierra, terrenos que tienen en común muchas familias comuneras que conforman una comunidad; ser comunero es levantarse a cualquier hora de la noche e iniciar su jornada de trabajo para producir la tierra esto incluye un sin número de actividades, para llevar comida a su ganado, el cuidado de la familia comunal, ser comunero es la persona luchadora por sus ideales sin tener compromisos políticos, sino el compromiso de un desarrollo social, económico del territorio en que posee para beneficios del bien común, muchos atributos al quien con honor tiene esta denominación llamarse comunero.

En las comunidades campesinas hay dos tipos de comuneros, comunero calificado es aquella persona que se encuentra del padrón comunal, y comunero no calificado, la persona que vive y reside en la comunidad pero que no está incluida en el padrón comunal, para ello la normativa dice que tiene que tener como mínimo 05 años de residencia para poder solicitar ante la asamblea general de comuneros su calificación.

El comunero calificado goza de todos los derechos que le asigna la ley de comunidades, su reglamento, y estatuto comunal, así como de la protección constitucional y normas internacionales, así también deberá cumplir con sus obligaciones como manda el ordenamiento jurídico.

La posesión comunal, acto por la cual el comunero tiene una porción de terreno que es entregado por la comunidad en forma de usufructo.

Convenio N° 169 OIT, instrumento legal internacional vinculante, entre los países

participantes en la cual es parte nuestro Perú, es aplicado a los pueblos denominados indígenas, que integran una nación, y/o región geográfica, que ha pertenecido en las épocas de la conquista, colonización, cualquiera sea su condición legal, conservando sus valores y prácticas, sociales, económicas, culturas, políticas y espirituales.

Se reconocen el derecho de su propiedad y de la posesión de sus territorios que ancestralmente vienen ocupando; teniendo sus recursos naturales existentes protegerse, participando en su explotación, administración y conservando, manteniendo y fortaleciendo sus culturas vivas

El derecho y respeto a la transmisión de propiedad de sus territorios a los comuneros, debiendo consultarse para la enajenación, decidir sus propias priorizaciones en su desarrollo y la de transmitir a terceros los derechos de sus tierras.

Asimismo, al derecho de no ser trasladados de sus tierras que ocupan y el caso se da excepcionalmente estos deberán ser consultados previamente.

Principio de legalidad, en nuestra Constitución Política del Perú (1993,) en su artículo 70° y 89°, en donde se refleja el respeto a la propiedad y a las comunidades campesinas.

Código Civil en sus artículos 134° al 139°.

Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, su reglamento y demás normas, el cual constituyen el conjunto legal de este principio.

Del interés público, son instituciones debidamente organizadas cuyo interés es público, teniendo cada una de ellas su personería y legalidad de acuerdo a ley de la materia; cuyo contenido normativo nos hace conocer quiénes son las familias de comuneros integrantes, los cuales administran un determinado territorio, el cual las controlan y cuidan desde épocas milenaria ancestral, expresados en la propiedad comunal de la tierra, del trabajo agrario comunal, la cooperación y ayuda mutua, con una administración democrática. (Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y Nativas, 1987)

Ley N° 24657 de Deslinde y Titulación, una norma muy importante, por el cual se dio para señalar los procedimientos del saneamiento físico y legal de sus tierras, que a pesar de contar con títulos coloniales ancestrales el Estado no los reconocía como tal, por muchos intereses económicos de la clase dominante que aún existe en nuestro País.

En dicha norma establece que los territorios comunales están integrados por las tierras ancestrales, que tienen en posesión, como indican sus títulos; las que fueron adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria; en caso de controversia sobre esos títulos, se someterá al fuero judicial.

Asimismo, hasta la fecha dicha norma legal no cuenta con su reglamentación, y al transcurrir más treinta siete años de su promulgación esta debería ser actualizada.

Ley N° 26845 Ley de titulación, aprueba los procedimientos para el saneamiento físico legal y dar la titulación en forma general a la comunidad y también en forma individual a cada uno de sus integrantes comuneros, que acuerden el procedimiento a adjudicarse sus parcelas y se entreguen su título de propiedad.

Norma que solo se aplicara a las comunidades, que se encuentren en la costa, estableciendo los procedimientos para entregar los títulos de propiedad si así lo decidieran y acordaran los integrantes de cada comunidad a los comuneros calificados y a los que no tengan esa condición o sea terceros en posesión comunal; en nuestra opinión esta ley vulnera la ley general de comunidades campesinas en su artículo 6° ya el quórum para acceder al título de propiedad se da con el voto favorable de la mitad de la asamblea general, y no los dos tercios que se requería anteriormente.

Ley N° 26505, se dio con el propósito de la promoción de inversiones privadas en territorio de las comunidades campesinas, dando los procedimientos para que los comuneros calificados reunidos y por acuerdo decidan algún modelo empresarial, exonerando de cualquier requisito administrativo previo.

Asimismo, norma como la regularización del derecho de propiedad, el cual se deberá aprobar por asamblea general de comuneros cumpliendo los quorum reglamentarios.

Ley N° 27783 - Ley de bases de la descentralización, con la regionalización se transfieren funciones a los gobiernos regionales cuyos objetivos sociales, establece la participación de las comunidades campesinas y nativas, mediante el cual reconoce su interculturalidad, sin exclusión ni discriminación.

Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. le otorga funciones para que realice los procedimientos de saneamiento físico legal para la titulación de su propiedad, respetando lo que dice la Constitución, en su artículo 89°.

Decreto Supremo N° 008-91-TR, reglamento de la ley de comunidades, norma los deberes y derechos de los comuneros, funciones de los dirigentes, atribuciones de la asamblea general de comuneros, de la junta directiva, asamblea de delegados, comités especializados, juntas de administración, comité electoral.

Decreto Supremo N.º 004-92-TR, del régimen económico, norma que es la continuidad del DS N° 008-91-TR, en el cual establece en su contenido el régimen económico estableciendo procedimientos para insertar a la economía a las comunidades campesinas organizando y administrando sus actividades económicas en forma empresarial, usando el término de Empresa Comunal.

Esta norma en la práctica comunal no se cumple en la realidad en las comunidades campesinas es letra muerta ya que el estado en sus diferentes niveles no cumple con su rol de promover empresas comunales, al contrario, derogó artículos importantes como tener una institución financiera autónoma como la caja de crédito comunal.

Decreto Supremo N° 038-99-AG, norma establece que para el cumplimiento de la transferencia en propiedad de las comunidades campesinas y a sus comuneros que hayan decidido titularse individualmente deberán cumplir con los procedimientos administrativos adjuntando los requisitos exigidos como los planos y memorias descriptivas aprobados por la autoridad competente.

Resolución Ministerial N°468-2016-MINAGRI, La presente normativa se establecen los procedimientos físicos legales, para que las comunidades campesinas tengan acceso a la

titulación de sus territorios, a quienes no se hayan logrado aun su titulación integral.

Decreto Supremo N° 001-2013-AG, el Ministerio de Agricultura, como el órgano rector se encarga el desarrollo de la política nacional en materia de propiedad agraria. Incluyendo el saneamiento físico legal de las tierras en las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Resolución Ministerial N° 0042-2021-MIDAGRI: donde se dan los lineamientos para georreferenciar el territorio de comunidades campesinas tituladas, en el cual los Gobiernos Regionales deben observancia obligatoria en función al saneamiento físico legal de la propiedad agraria; para los procedimientos vinculados a los expedientes de georreferenciación del plano conjunto de los territorios de las comunidades campesinas ya tituladas e inscritas en los Registros Públicos.

Corte Internacional Derechos Humanos (CIDH): Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, en el expediente, de la Comunidad de Mayagna, demando al estado de Nicaragua desde el año 1991, por los derechos de sus territorios que venían teniendo en posesión y el estado no los reconocía como su propiedad, entregándoles parte de su territorio a terceros sin respetar su condición de comunidad indígena, ni su propiedad, manifestando que dichas áreas de terreno le pertenecían al estado de Nicaragua y no a los indígenas.

La Corte estableció que había responsabilidad por parte del Estado de Nicaragua, de haber vulnerado el territorio de la comunidad de Mayagna, de alterar el medio ambiente, y a sus derechos sociopolíticos y culturales, de acuerdo a las pruebas aportadas, el Estado concesiono sus territorios a la compañía SOLCARSA para la construcción de carreteras y de explotación maderera.

Quedado establecido que se ha violado el derecho de propiedad de la comunidad de no contar con la normativa legal para la formalización de la propiedad.

En esta sentencia la Corte, tuvo como base fundamental a la Convención Americana que acepta los derechos de la propiedad comunal; considerando el artículo 21º, el cual da la protección a los derechos de propiedad en las comunidades, que tradicionalmente sus

territorios forman comunitariamente la pertenencia de la tierra.

Como antecedente jurisprudencial internacional se marcó en este caso ya que ha quedado establecido el puro derecho a los territorios ancestrales de las comunidades indígenas, cuya posesión vienen ocupando y que en este caso el Estado de Nicaragua no contaba con leyes concretas en protección de dichos terrenos por lo que se tuvo que invocar los principios jurídicos de protección de las comunidades a nivel internacional.

Se hizo justicia a los “indios” de la comunidad de Mayagna al pleno respeto a su organización, de sus costumbres y del territorio que los alberga, teniendo el pleno derecho de decidir sus prioridades de desarrollo y uso de sus recursos naturales, y el reconocimiento al pleno derecho a la propiedad de sus tierras y al uso del territorio de la comunidad indígena.

Tribunal Constitucional del Perú, análisis del Expediente 02765-2014-PA/TC, mediante este recurso de agravio, interpuesto por el señor Carmen Zelada, acción de amparo que interpusieron los comuneros, en contra la junta directiva de la Comunidad Campesina de Montevideo, en el cual no están de acuerdo con la reunión de asamblea general de comuneros que los destituyeron de su condición de comuneros y en forma unilateral decidir se reviertan sus parcelas a la comunidad sin respetar su posesión.

Los demandantes sustentaron su acción que los dirigentes han actuado en forma autoritaria y arbitraria la expulsión del seno comunal y querer apropiarse de sus terrenos vulnerando la ley general de comunidades campesinas y la de sus derechos fundamentales

El Tribunal hace un pleno reconocimiento de nuestras comunidades campesinas y nativas, cuya historia nos lleva con la llegada de la conquista del Tahuantinsuyo por partes de los españoles, quienes reconocieron en su momento a nuestras culturas que fueron subyugadas al imperio incaico; donde contaba administrativamente con una normativa de derecho indiano. Hace un examen jurídico legal de las comunidades campesinas que se reflejan en las constituciones de 1920 y 1979; donde en la última carta magna las comunidades indígenas, se convierten en comunidades campesinas y comunidades nativas.

Invocado como el poder jurídico el derecho a la propiedad el que permite reivindicar,

disponiendo, disfrutando y usando un bien, donde el propietario deba servirse directamente del bien percibiendo sus frutos y productos dentro de la armonía con el bien común dentro del respeto y límites de la ley.

Invoca el reconocimiento de nuestra constitución sobre el derecho de propiedad reconocido en el artículo 70°, pero principalmente nuestro texto constitucional en lo referente a comunidades campesinas en su artículo 88°; diferenciando la propiedad privada que norma nuestro el Código Civil.

En Tribunal, nos ilustra sobre la propiedad colectiva bajo la ley general de comunidades campesinas y de una nueva norma en cuanto la inversión privada en territorios de las comunidades campesinas como es la Ley 26505, dentro del contexto legal de los artículos 70 y 88 de nuestra Constitución.

Por lo que en esta acción constitucional la comunidad campesina determinara el uso de las tierras, el cual puede ser de forma colectiva, a un conjunto familiar y asociativa entre comuneros forma mixta, y el seno de la comunidad también puede disponer la extinción de la posesión comunal de su parcela familiar, el cual debe ser declarada con el voto favorable de dos tercios de los miembros de los comuneros calificados en una Asamblea General, cuando se traten de parcelas abandonadas o no trabajadas, conforme lo establecen los artículos 11 y 14 de la Ley General de Comunidades Campesinas.

Que, de acuerdo a los antecedentes de la demanda se ha establecido que la asamblea general de comuneros, y su directiva comunal no ha garantizado el derecho de los comuneros demandantes de ejercer su propia defensa. Asimismo, la comunidad no ha invocado alguna normativa concreta que regule las faltas ni fundamentos para poder aplicar la sanción de expulsarlos de la comunidad ni de revertir las parcelas comunales de sus comuneros, por lo que el tribunal hace ver que se vulnero al derecho a la legitima defensa, adicionando que dicha sanción no estaba acreditada en el estatuto ni reglamento, menos de la ley de comunidades campesinas; por lo que; declaro, fundado dicha demanda y ordena a la Comunidad convoque a una nueva asamblea general donde se otorguen el derecho al debido

proceso y se respete el derecho a la defensa, de los comuneros demandantes.

Análisis del Expediente 01126-2011-HC/TC, En dicha sentencia el tribunal ha establecido en sus fundamentos 20 al 26, sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas e indígenas, donde se explora las normas desde un entorno de instituciones internacionales, normas constitucionales, Código Civil, Leyes, Decretos Supremos, en el cual ninguna hace mención de autorizar, fomentar, o hechos de quebrar en forma parcial o total la integridad de los terrenos comunales de las comunidades campesinas y su unión como un interés superior que está protegido por el Estado Peruano.

Superintendencia de los Registros Públicos, de acuerdo a la Ley N.º 26366, de fecha 14 de octubre de 1,994, se crea dicha institución cuya finalidad llevar el registro de todas actuaciones jurídicas, y de inscripción de bienes inmuebles.

Inscripción de los actos y derechos de las comunidades campesinas, los registros públicos los actos se inscriben en el registro de personas jurídicas y sus territorios en el registro de predios, con ello las comunidades protegerán sus territorios evitando que terceras puedan quitarles sus terrenos, si la comunidad se encuentra inscrita cualquier comunero puede acudir y solicitar una copia que demostrara que la comunidad es propietaria de dichos terrenos, la entrega de dichos documentos se conocen con el nombre de Publicidad registral.

Los Registros Públicos ha emitido la Directiva N° 10-2013-Sunarp/ SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas, aprobada mediante la Resolución del superintendente nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP, fecha 17 diciembre 2013, en donde en su contenido en el punto 6. Para los actos de registro de predios, nos da los requisitos para la titulación de la comunidad campesina en forma integral.

En el punto 6.9, trata sobre la parcelación del predio rural en las comunidades campesinas, en este caso hace referencia para la inscripción de un título de propiedad individual, estos actos seria en desaparecer a la comunidad y esto va en contra la constitucionalidad de protección de las comunidades campesinas.

En el punto 6.10 Calificación de la transferencia de cuotas ideales del territorio de las Comunidades Campesinas, estos hacen referencia a la ley 26505, donde se tiene que tener la aprobación de más 50% en asamblea general, el cual hace una mención que según el artículo 89° de la Constitución y del artículo 7° de la ley de comunidades se puede tener una apreciación errada en cuanto nos dice que las tierras comunales no tienen el carácter de inalienables, en cuanto vulnera la ley 24656, en su artículo primero el cual nos dice que el estado garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; y el artículo 7° nos dice que por excepción podrán ser enajenados, en este caso no hay una jurisprudencia donde clarifique cuales serían esas excepciones.

Como podemos apreciar en ninguna parte de esta directiva hace mención como se debe adecuar la expedición de los certificados de posesión comunal suscritos por los dirigentes comunales, y que fueron aprobados por asamblea general de comuneros.

Pero con Memorandum N° 1484-2021-SUNARP-SNR/DTR del 14 de diciembre del 2021, en conclusiones con respecto al 6.10 de la directiva N° 10-2013-SUNARP, la dirección técnica registral al haber realizado una revisión teleológica, histórica y sociológica, la transferencia de cuotas ideales en el territorio de las comunidades campesinas debe restringirse.

Tribunal Registral en su CCLXV Pleno del Tribunal Registral del 19 de Agosto 2022, en su agenda toco en su ponencia los actos de disposición de tierras comunales donde para la transferencia de cuotas ideales, de los terrenos de las comunidades campesinas, procederá, por acuerdo de asamblea general, en esta caso solo se transfiere cuotas ideales y no parte del inmueble, para ello no será aplicable el requisito establecido en la Directiva No 10-2013-SUNARP-SN, que regula la inscripción de las cuotas ideales de las comunidades, que refería a la presentación documentos técnicos para la independización del área transferida.

De lo antes expresado sobre los registros públicos no hay una norma administrativa que aclare o exprese tácitamente el tratamiento de los certificados de posesión.

En la presente investigación hemos podido apreciar y constatar, que la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, sobre la problemática que atraviesa, iniciando que

tiene un antecedente histórico, denominada como la Comunidad de Indígenas de Santa Lucía de Ferreñafe, cuya denominación se cambió a consecuencia de cambio de la Constitución Política; a que muchas de las familias comuneras con el pasar de los años fueron perdiendo la hegemonía de indios a mestizos; los cuales también afectaron a sus costumbres ancestrales al no ser reconocidas por el estado.

Sus territorios, fueron reconocidos por la corona española, al brindarles sus títulos inmemoriales, que datan 1781 – 1,785; documentos que no han sido reconocidos por la época republicana, ni por los gobiernos de turno, hasta la fecha, solo se involucró a la ley N° 24657 ley de deslinde y titulación de comunidades campesinas y nativas, en cual se demarco su territorio registrándose su propiedad con áreas en controversia, que son con el estado y el ámbito privado, que a los años transcurridos aún no se han demarcado según sus actas de controversia.

Durante su existencia de reconocimiento jurídico año 1946, las juntas directivas comunales, han venido expidiendo documentos como es el certificado de posesión comunal para los poseedores de las parcelas y certificados posesión casa habitación para los comuneros con su vivienda, documentos que son reconocidos al interior seno comunal, pero no se le da el valor legal ante las instituciones privadas y estatales; ya que estos documentos no se encuentran registrados en los registros públicos.

En la actualidad la Comunidad no cuenta con un catastro comunal de parcelas que identifique los terrenos comunales individualmente como es sus límites con coordenadas UTM, memorias descriptivas ni mucho menos georreferenciados.

El Certificado de Posesión Comunal, documento que se entrega a cada poseedor no goza como instrumento de bien inmueble ante las instituciones del Estado menos para los privados, y la preocupación de los comuneros calificados poseedores de un terreno comunal, que si bien se decidirá por acuerdo de asamblea general de comuneros el titularse individualmente se tendría asegurado el “derecho a la propiedad”; pero la institucionalidad de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe estaría en riesgo, y la comunidad tendría

a extinguirse, el cual no es recomendable, ya que las normas internacionales, constitucionales protegen su existencia, y es por ese camino que se debe tomar para hacer valer el certificado de posesión como un instrumento de legalidad de los terrenos comunales.

Asimismo, no hay que dejar de mencionar que dicho documento, nos referimos al certificado de posesión en un periodo de tiempo si fue reconocido como tal, nos referimos cuando existía el Banco Agrario, los comuneros tenían acceso al crédito bancario y uno de los requisitos que presentaba el comunero era el certificado de posesión comunal y era el documento que respaldaba el crédito agrario.

II. MATERIALES Y MÉTODO

La investigación es de tipo mixta, en el nivel propositivo.

Mixto, según Hernández (2018), refiere que este tipo de método mixto van a representar un conjunto de procedimientos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e incluyen la recolección y el análisis de datos cuantitativo y cualitativos, así como su incorporación y debate conjunto, para realizar inferencias producto de toda la información recogida y lograr un mayor juicio del fenómeno bajo estudio (p.612).

Hernández (2018), refiere que la investigación que este tipo de investigación van a representar en si una manera o procedimiento de pensar y llevar a cabo la investigación.

Por lo que se puede concluir que la investigación mixta, conjuga o combina de manera ordenada ambos tipos de investigación cuantitativa y cualitativa, ya que muestra los resultados en forma estadística, obtenida de la muestra que se ha estudiado a través de tablas y gráficos; y un análisis de bibliografía, jurisprudencia, tesis, documentos científicos.

Propositivo, para Hernández (2018), señala que la investigación propositiva se ocupa de como deberían ser las cosas para alcanzar unos fines y funcionar adecuadamente, consiste en la preparación de una proposición o de un modelo, como solución a un problema.

Por ello que se considera proponer los procedimientos técnicos y normativos para el cumplimiento de “identificar su problemática en el reconocimiento del certificado de posesión protegiendo el Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe”, para que sanear física y legamente, las parcelas individuales de cada comunero.

El diseño utilizado, es de tipo no experimental, para Hernández (2018), define este diseño el cual debe realizarse sin manejar en forma deliberada las variables, y lo que el investigador tiene que examinar o calcular los fenómenos y las variables como tal como se dan en el marco natural para su análisis. (p.174).

Por ello la presente investigación es exploratoria de tipo no experimental, porque no se manipuló ninguna de las variables, luego de que se observó en el campo y analizo el fenómeno, en su contexto natural de los hechos, para ello se recogieron las muestras en un

periodo de tiempo

En cuanto a nuestras variables independiente y dependiente son las siguientes:

Variable Independiente, reconocimiento de certificado de posesión, documento entregado por dirigentes de las comunidades campesinas a los comuneros que cuentan con una parcela comunal, que le fue entregada por la comunidad para que la trabajen y usufructúen sus recursos, y sean reconocidos por la sociedad. De esta forma la presente variable será medida en las interrogantes planteadas y dirigidos a los comuneros poseionarios así recopilar información necesaria sobre la importancia del certificado de posesión.

Variable dependiente, protección del derecho de propiedad, es aquella situación jurídica que tiene derecho toda persona sea natural, jurídica, que está protegida por normas internacionales, nacionales, facultado a su titular a su uso de todos sus recursos del cual es de su propiedad, disfrutar de él, reivindicarlo si ha sido despojado de dicho bien, así como transferirlo, arrendarlo, usando como prenda de crédito, o venderlo dicha propiedad. De esta forma la presente variable será medida en las interrogantes planteadas y dirigidos a los comuneros poseionarios así recopilar información necesaria sobre la importancia de la protección del derecho de propiedad, y si esta cuenta con su saneamiento físico legal y inscrita en los registros públicos.

La población, según Hernández – Sampieri (2018), nos define que la población no solo depende de los objetivos de la investigación, sino de otras razones prácticas. Un estudio no será mejor tener una población más grande; la calidad de un trabajo de investigación es delimitar claramente la población en base al problema planteado (p.199).

Para Hernández – Sampieri (2018), señala que la población debe situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad.

En la presente investigación, la población aleatoria, conformada por los diferentes sectores de la comunidad, según la cantidad de poseionarios, en este caso se han seleccionado los sectores de Cachinche,-Pasapera, Balazo -Mauro-Pitipo, Sencie Campo de Cría, Cuatro de Mayo, Carrizo-Fala Falita, Vichayal, Pampa de Burros, La Cría, Desaguadero, La puntilla, Pampas de Chaparry, Ferreñafe, en un total de 250 comuneros.

En cuanto a la muestra, para Hernández – Sampieri (2018), señala que la muestra en la ruta cuantitativa es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectaran los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población; El universo o población es definido o, al menos perfilado desde el planteamiento del problema (p.196).

Para Hernández – Sampieri (2018), señala que para una muestra probabilística necesitamos dos acciones: determinar el tamaño adecuado de la muestra y seleccionar los elementos muestrales en forma aleatoria (p.218).

La muestra en la presente investigación, es de tipo no probabilística, el investigador decidirá sobre el número de muestra que será aplicada, a los comuneros de los diferentes sectores que cuenten con parcela comunal, y se encuentren en el territorio de la Comunidad, la muestra será aplicada a 250 comuneros participantes en los sectores de Cachinche,- Pasapera,30 comuneros, Balazo -Mauro-Pitipo, Sencie 20 comuneros, Campo de Cría, Cuatro de Mayo 30 comuneros, Carrizo-Fala Falita, Vichayal 20 comuneros, Pampa de Burros 50 comuneros, La Cría, Desaguadero 40 comuneros, La puntilla, Pampas de Chaparry 20 comuneros, Ferreñafe 40 comuneros.

Nuestro escenario de estudio, tiene una base teórica porque ha recogido los datos en un periodo de tiempo, en base a la situación actual que hemos realizado la encuesta a los comuneros calificados como es en su propia parcela comunal, lugares donde albergan a los comuneros calificados y familias donde vienen usufrutuando la tierra, en sus diferentes actividades agrario, ganadería, aprovechando sus recursos naturales fauna, flora, extracción de materiales no metálicos, recursos forestales, y otros vinculados al sector agrario, asimismo no se debe dejar de resaltar sus costumbres religiosas y actividades del arte textil y su gastronomía.

Caracterización de sujetos, en la comunidad debemos tener en cuenta que esta se encuentra conformada por grupos de familias vinculadas ancestralmente, cuyos vínculos está constituido por el usufructo de la tierra, y ha están debidamente reconocido social y legalmente, dichas familias están conformados por el jefe de familia, cuyos integrantes están dentro de la organización comunal como comuneros calificados, y poseionarios de un área

de terreno comunal.

Para nuestra muestra no serán considerados para la presente encuesta los comuneros no calificados, son aquellas que viven en la comunidad, pero no se encuentran calificadas, o sea no se encuentran en el padrón comunal; las familias que serán seleccionadas serán comuneros calificados y que se encuentren en posesión de una parcela comunal y cuenten con un certificado de posesión comunal por un periodo de posesión no menor de dos años, las cuales serán seleccionadas al azar.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Según Hernández (2018), señala que, para la aplicación de uno o varios instrumentos para la medición y recoger la información concerniente de las variables del estudio en la muestra, cuyos datos obtenidos son los fundamentos del análisis. Sin datos no hay investigación (p.226).

Para lo cual hemos seleccionado a través de la búsqueda por buscadores de internet, revistas científicas, opiniones de expertos en temas de comunidades, repositorios de universidades del ámbito internacional, nacional y regional.

Se ha recogido la documentación referente a sus títulos coloniales, al procedimiento de titulación realizado, como la memoria descriptiva, las actas de colindancia, actas de controversia, planos de demarcación.

Se recurrió a seleccionar las fuentes del derecho; referido a comunidades campesinas, como las Constituciones, Código Civil, Ley de Comunidades, su reglamento, estatuto comunal y otras normas complementarias.

Las técnicas de recolección de datos, la encuesta, según, Hernández (2018), señala que las encuestas son consideradas como un diseño o método, generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (p.180).

El investigador procedió a elaborar el cuestionario que se presentó a los entrevistados y obtener sus respuestas, aplicando una encuesta con 15 preguntas, en la escala de Likert.

Una vez obtenidos los datos, se ha procedido a su análisis considerando la hipótesis y objetivos planteados, así como información importante que fue comparada e incorporada en la investigación, a través de tablas y gráficos estadísticos a modo de síntesis

El análisis de documentos, habiéndose recopilados los datos, hemos procedido a su revisión y análisis considerando los objetivos planteados, obteniendo información de mucha importancia para el presente estudio siendo esta incorporada, y nos ilustra para plantear nuestro cuestionario; lo más trascendente fue cuando se realizó las encuestas ya que se pudo apreciar en situ la problemática de los comuneros, apreciar el ambiente en que viven, como sus siembras, crianza, sus usos y costumbres, las cuales han sido percibidos por el investigador,

Validez, para Hernández (2018), señala que es el grado en que un instrumento mide con precisión la variable que realmente pretende medir, (p.229)

La validación del instrumento fue mediante el juicio de experto, abogado de profesión, con doctorado en gestión pública, y con 20 años de experiencia profesional y con experiencia en comunidades campesinas.

Confiabilidad, para Hernández (2018), señala que es un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo, caso o muestra produce resultados iguales (p.228).

Guía observación, Hemos tenido una gran empatía para poder observar los problemas internos de la comunidad ya que el investigador es parte de la comunidad hijo nacido en seno comunal y además de haber sido integrante de la junta directiva comunal, por ello se pudo observar todos los linderos comunales y conocer todos los sectores comunales, así que en el presente estudio hemos regresado a dichos sectores siendo recibidos por los comuneros, participando de sus reuniones familiares y trabajo comunal, el cual ha facilitado nuestro trabajo.

Entrevista abierta a profundidad, El investigador al ser parte de la comunidad transmite una confianza entre sus hermanos comuneros para poder conocer la problemática que pasa la comunidad y en especial tema los documentos de posesión entre otros, habiendo veracidad en la información de las entrevistas realizadas, recopilando información muy importante para nuestro estudio.

Procedimientos para la recolección de datos, se tuvo reuniones con los comuneros en

los diferentes sectores de la comunidad, teniendo en cuenta que el investigador tiene la condición de comunero calificado, de haber sido dirigente de la comunidad el acceso es de hermanos comuneros, ya que así es el trato al interno de la comunidad, no se pudo conversar con la junta directiva ya que en la actualidad no hay una dirigencia reconocida legalmente, en su local comunal se encontró a comuneros que han tomado dicho local hasta que se realicen las elecciones comunales; por ello nos dirigimos a cada uno de los comuneros haciéndole conocer el motivo de nuestra presencia.

Procedimiento de análisis de datos, Hernández (2018), señala que para el analizar los datos el investigador cree en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados (p.657).

El análisis de documentos, habiéndose recopilados los datos, hemos procedido a su revisión y análisis considerando los objetivos planteados, obteniendo información de mucha importancia para el presente estudio siendo esta incorporada, y nos ilustra para plantear nuestro cuestionario; lo más trascendente fue cuando se realizó las encuestas ya que se pudo apreciar en situ la problemática de los comuneros, apreciar el ambiente en que viven, como sus siembras, crianza, sus usos y costumbres, las cuales han sido percibidos por el investigador.

En la presente investigación los resultados obtenidos fueron procesados a través del programa Excel, y el análisis documentario de la propia comunidad, de jurisprudencias, tesis, y documentos científicos sobre comunidades campesinas.

Se considero los siguientes criterios éticos

Confidencialidad, asegurar la protección de la identidad de las personas que participan como informantes de la investigación” (Noreña, Alcaraz Moreno, Guillermo Rojas, & Rebolledo Malpica, 2012).

Por lo que en la presente investigación se mantiene en reserva la identidad de los participantes comuneros calificados, así como queda establecido que el instrumento es el

reflejo de sus respuestas.

Respeto a las personas, según Belmont (1976), Por el presente principio de debe garantizar que los participantes tengan el pleno respeto a su autonomía, y el libre derecho y voluntario de aceptar o rechazar participar; otorgándose el valor a sus opiniones.

En el presente trabajo investigador, se ha respetado la participación voluntaria del comunero, en el cual el investigador se ha hecho presente en sus parcelas comunales exponiéndole el motivo de la visita otorgándole información referente a la problemática comunal, solicitando si aceptaba responder el cuestionario que le presentaba, en el cual debería responder de acuerdo a la realidad que ellos presentaban, cuidando siempre que sus respuestas sean autónomas.

Originalidad, La presente investigación es original ya que se ha respetado a los derechos de autor y hay una propuesta del investigador, que es original.

Valor de la verdad, “También denominado como autenticidad, es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, tal y como son percibidos por los sujetos”. (Noreña, Alcaraz Moreno, Guillermo Rojas, & Rebolledo Malpica, 2012).

La presente investigación ha sido elaborada en todo su proceso por el autor.

Credibilidad, Lo creíble, y veraz en la cual se basa la información recogida por el investigador en la presente tesis, cuyos resultados serán validados en su oportunidad por los participantes, en este caso por los comuneros poseionarios de la Comunidad Campesina “Santa Lucía” de la Provincia de Ferreñafe, quien involucra los diferentes sectores comunales.

Además, debemos agregar que el investigador ha estado en situ y vivenciado el presente estudio, el cual tiene experiencias y contactos con los comuneros poseionarios de los diferentes sectores comunales, en análisis de la problemática comunal dirigenal, de la tierra y de sus sembríos.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 1

Conoce usted sus derechos, como comunero poseionario, contemplados en la Constitución Política, la Ley de Comunidades y su estatuto comunal.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	82	33%
Desacuerdo	32	13%
No opina	3	1%
De acuerdo	29	12%
Totalmente de acuerdo	104	42%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 1

Conoce usted sus derechos, como comunero poseionario, contemplados en la Constitución Política, la Ley de Comunidades y su estatuto comunal.



Nota: Se puede apreciar que en un 42% los comuneros se mostraron en totalmente de acuerdo en conocer sus derechos como comuneros poseionario y un 12% de acuerdo en conocer la ley; y hay un 33% totalmente en desacuerdo en conocer sus derechos como comuneros poseedores y un 13% en desacuerdo de conocer sus derechos, estas cifras son muy cercanas en el conocimiento y desconocimiento de sus derechos.

Tabla 2

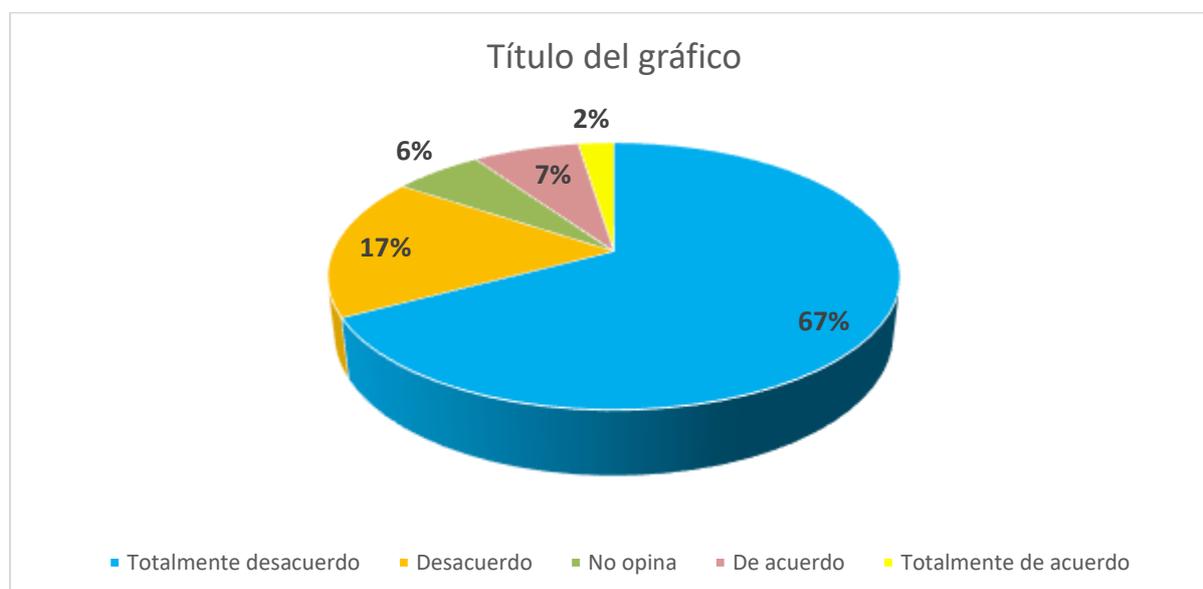
Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del Estado.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	168	67%
Desacuerdo	43	17%
No opina	15	6%
De acuerdo	18	7%
Totalmente de acuerdo	6	2%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 2

Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del Estado.



Nota: En la presente figura se puede observar que hay un 67% de comuneros calificados de la Comunidad Santa Lucia que están totalmente en desacuerdo que el Estado respetan sus derechos y un 17 % en desacuerdo; y solo un 2% ha manifestado estar de acuerdo que se le respetan sus derechos por parte del Estado.

Tabla 3

Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del sector privado.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	176	70%
Desacuerdo	41	16%
No opina	14	6%
De acuerdo	8	3%
Totalmente de acuerdo	11	4%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 3

Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del sector privado.



Nota: Se puede apreciar que un 70% de los encuestados comuneros de la comunidad campesina Santa Lucia de Ferreñafe, están totalmente en desacuerdo en que el sector privado no respeta sus derechos, y el 4% están en acuerdo que si respetan sus derechos.

Tabla 4

Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con su título de propiedad, debidamente inscrito registros públicos

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	3	1%
Desacuerdo	4	2%
No opina	0	0%
De acuerdo	38	15%
Totalmente de acuerdo	205	82%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 4

Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con su título de propiedad, debidamente inscrito registros públicos



Nota: En la presente figura se observa que los encuestados los comuneros de los diferentes sectores de la comunidad Santa Lucia de Ferreñafe en un 82% están totalmente en acuerdo que la comunidad cuenta con sus títulos de propiedad, de igual forma están de acuerdo un 15%; solamente un 1% están de en desacuerdo que no conoce que la comunidad tenga su título de propiedad.

Tabla 5

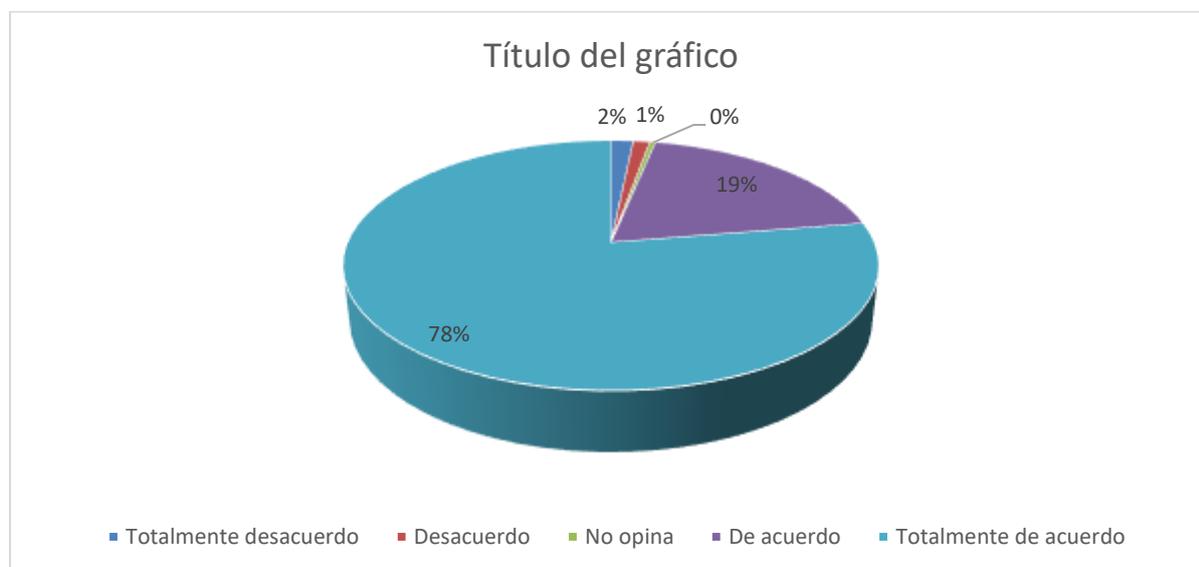
Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con sus planos de delimitación, actas de colindancia, memoria descriptiva inscrito registros públicos.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	4	2%
Desacuerdo	3	1%
No opina	1	0%
De acuerdo	48	19%
Totalmente de acuerdo	194	78%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 5

Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con sus planos de delimitación, actas de colindancia, memoria descriptiva inscrito registros públicos.



Nota: En la presente figura se puede apreciar que un 78% de los encuestados comuneros de la Comunidad Campesina Santa Lucia están totalmente de acuerdo que conocen los cuenta con sus planos de delimitación, actas de colindancia, memoria descriptiva inscrito registros públicos.; y un 19 % se encuentran de acuerdo, y solo un 2% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

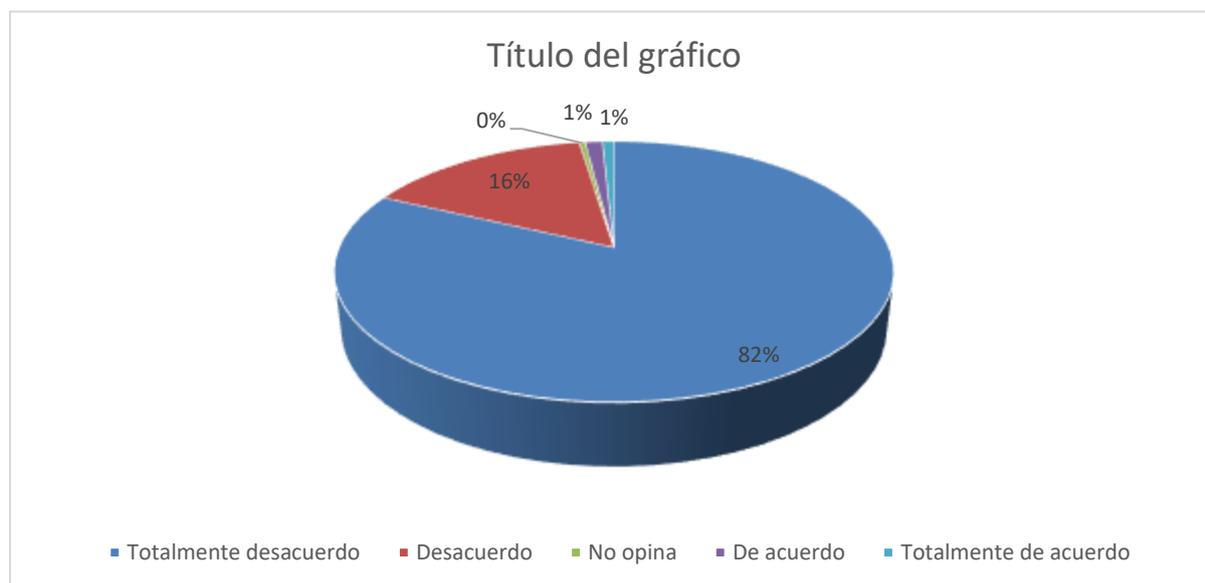
Cree usted que los gobiernos de turno han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	205	82%
Desacuerdo	39	16%
No opina	1	0%
De acuerdo	3	1%
Totalmente de acuerdo	2	1%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 6

Cree usted que los gobiernos de turno han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios



Nota: En esta figura los comuneros de la comunidad campesina Santa Lucia de Ferreñafe están totalmente desacuerdo en un 82%, han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios, así como un 16% y solo un 1% está totalmente en desacuerdo que han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios.

Tabla 7

Conoce usted cuales son las instituciones del Estado que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	194	78%
Desacuerdo	34	14%
No opina	6	2%
De acuerdo	3	1%
Totalmente de acuerdo	13	5%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 7

Conoce usted cuales son las instituciones del Estado que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas.



Nota: Se puede observar que los encuestados comuneros de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe en un 78% están totalmente en desacuerdo que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas, además también hay un 14% que se encuentran en desacuerdo; hay un 5% se encuentran totalmente de acuerdo que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas.

Tabla 8

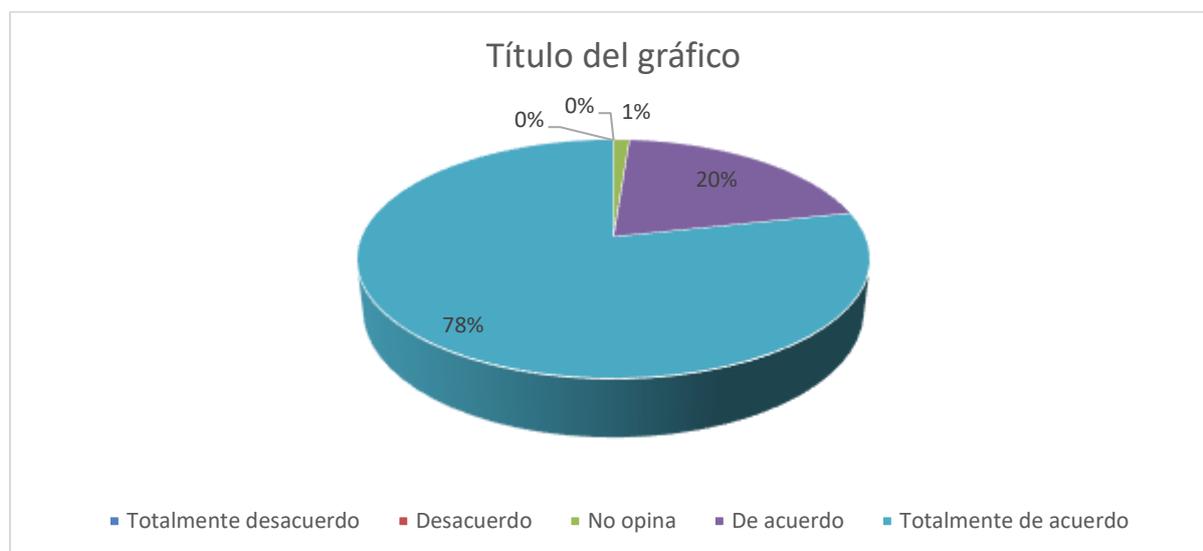
Considera usted que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal que tiene en posesión.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
No opina	3	1%
De acuerdo	51	20%
Totalmente de acuerdo	196	78%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 8

Considera usted que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal que tiene en posesión.



Nota: En la presente figura se puede apreciar que un 78% están totalmente de acuerdo que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal e igual manera un 20% están también se encuentran de acuerdo que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal, en esta pregunta los comuneros tienen la seguridad de su derecho al terreno que están en posesión.

Tabla 9

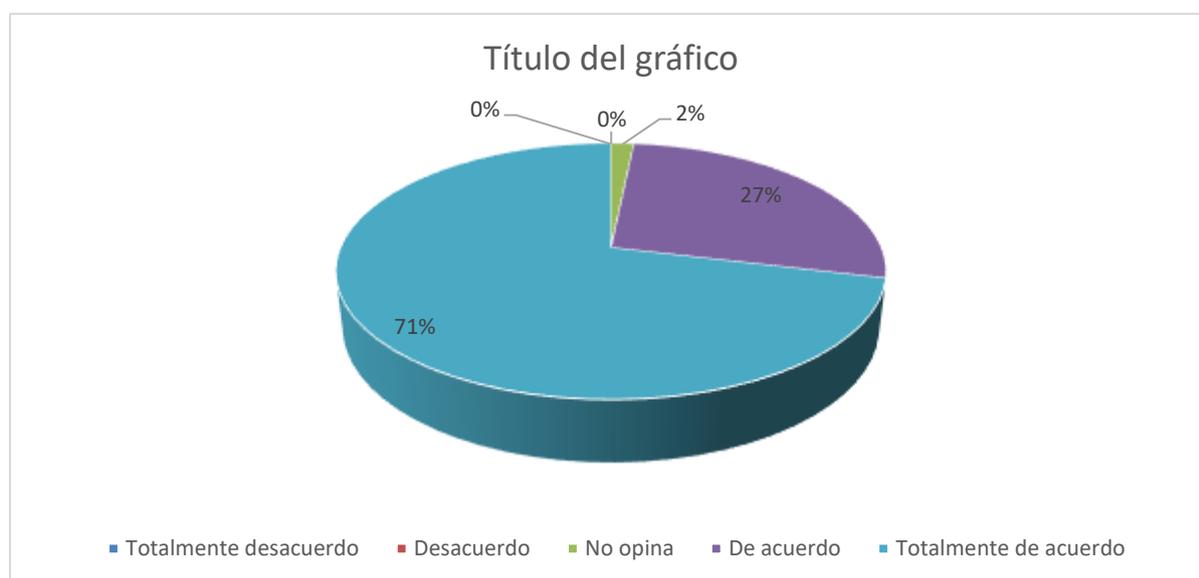
Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, cuentan con su Certificado de posesión comunal de su parcela comunal.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
No opina	4	2%
De acuerdo	68	27%
Totalmente de acuerdo	178	71%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 9

Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, cuentan con su Certificado de posesión comunal de su parcela comunal.



Nota: En la presente figura los encuestados comuneros de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe en un 71% están totalmente de acuerdo cuentan con su Certificado de posesión comunal de su parcela comunal; como también están

de acuerdo un 27%, teniendo un 0% en totalmente en desacuerdo, esto refleja que los comuneros cuentan con su certificado de posesión comunal.

Tabla 10

Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son reconocidos por las Instituciones de Estado.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	123	49%
Desacuerdo	54	22%
No opina	9	4%
De acuerdo	16	6%
Totalmente de acuerdo	48	19%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 10.

Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son reconocidos por las Instituciones de Estado.



Nota: En la presente figura podemos apreciar que un 49% están totalmente en desacuerdo que los comuneros que cuentan con Certificado de posesión son reconocidos por las

Instituciones de Estado; asimismo un 22%, se encuentran en desacuerdo; también se observa que hay un 19 % que están de acuerdo que son reconocidos por instituciones del estado.

Tabla 11

Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal tienen reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	203	81%
Desacuerdo	39	16%
No opina	2	1%
De acuerdo	2	1%
Totalmente de acuerdo	4	2%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 11

Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal tienen reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras.



Nota: En la presente figura los encuestados comuneros de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe en un 81% están totalmente en desacuerdo que tienen un reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras,

así como un 16% también están desacuerdo; solo un 2% están totalmente de acuerdo que tienen reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras.

Tabla 12

Conoce usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda y otros.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	167	67%
Desacuerdo	36	14%
No opina	5	2%
De acuerdo	11	4%
Totalmente de acuerdo	31	12%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 12

Conoce usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda y otros.



Nota: En la presente figura podemos apreciar que un 67% están totalmente en desacuerdo, cuentan con Certificado de posesión comunal no son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda; asimismo un 14%, están en desacuerdo; también se observa que hay un 12 % que están totalmente de acuerdo que los comuneros que cuentan con Certificado de posesión comunal son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda, un 4% que están totalmente de acuerdo.

Tabla 13

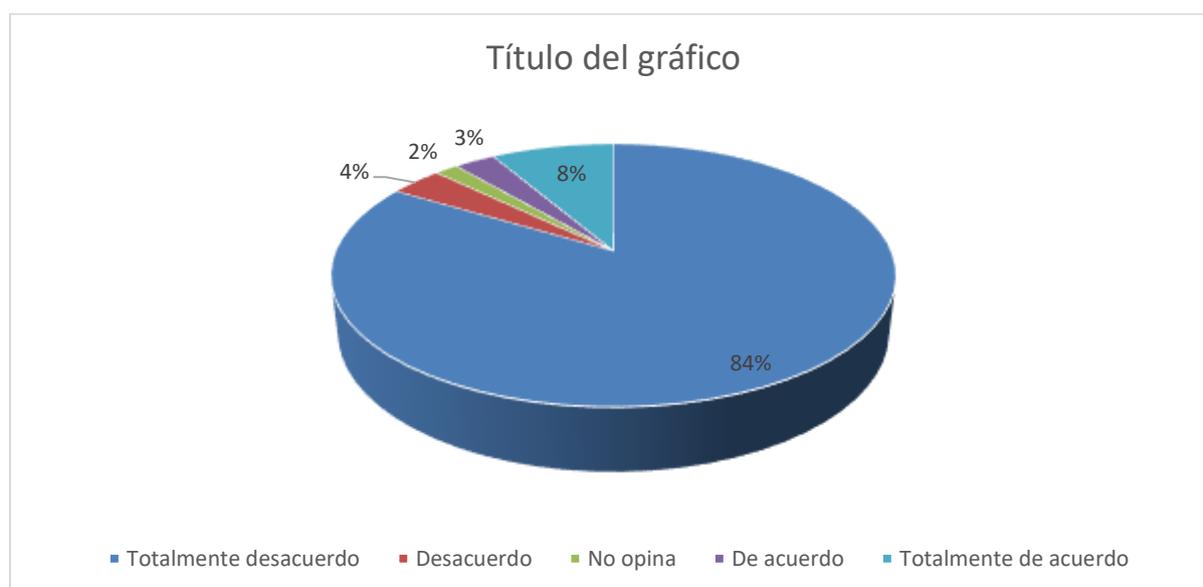
Conoce usted si los comuneros que tienen con Certificado de posesión comunal, cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	209	84%
Desacuerdo	9	4%
No opina	4	2%
De acuerdo	7	3%
Totalmente de acuerdo	21	8%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 13

Conoce usted si los comuneros que tienen con Certificado de posesión comunal, cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente.



Nota: En la presente figura se puede apreciar que los encuestados comuneros de la

Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe en un 84% están totalmente en desacuerdo pues no cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente; asimismo un 4%, están en desacuerdo en que se posean dichos planos; también se observa que hay un 8% que están de acuerdo de poseer planos memoria descriptiva, individualmente, un 3% que están totalmente de acuerdo.

Tabla 14

Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, que cuentan con su Certificado de posesión estas no se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	216	86%
Desacuerdo	19	8%
No opina	10	4%
De acuerdo	3	1%
Totalmente de acuerdo	2	1%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 14

Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, que cuentan con su Certificado de posesión estas no se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal.



Nota: En la presente figura podemos apreciar que en un 86% están totalmente desacuerdo que cuentan con su Certificado de posesión estas se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal; asimismo un 8%, están en desacuerdo; también se observa que hay un 1 % que están de acuerdo que cuentan con su Certificado de posesión estas se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal.

Tabla 15

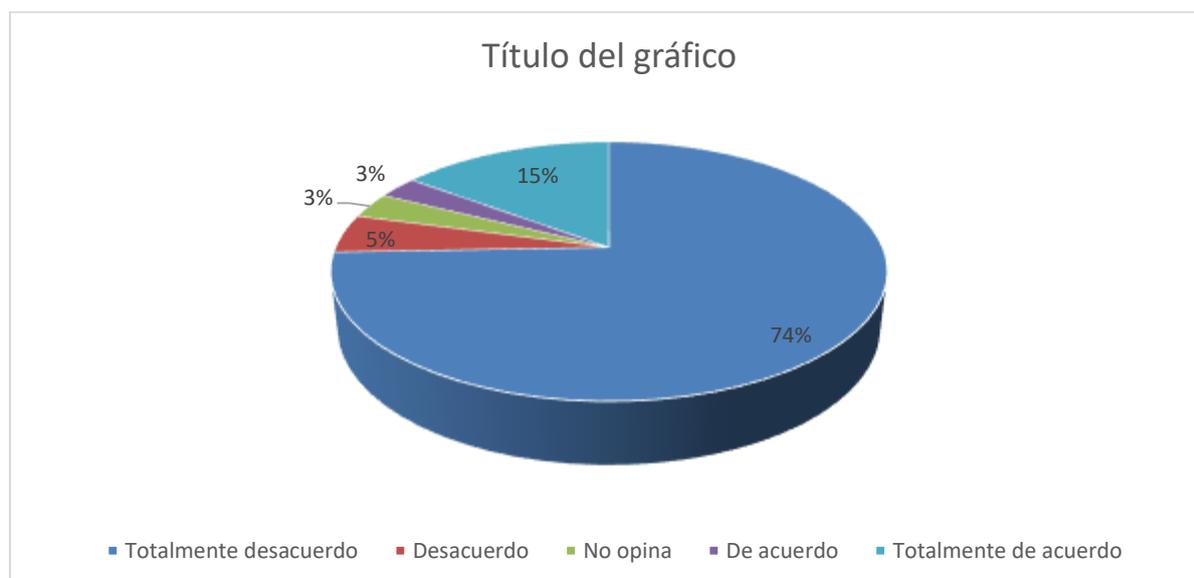
Ha considerado usted solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero.

Items	N°	%
Totalmente desacuerdo	186	74%
Desacuerdo	12	5%
No opina	8	3%
De acuerdo	7	3%
Totalmente de acuerdo	37	15%
Total	250	100%

Nota: Encuesta aplicada a los comuneros calificados de los diferentes sectores de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

Figura 15

Ha considerado usted solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero.



Nota: En la presente figura podemos apreciar que los encuestados comuneros de los diferentes sectores de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe en un 74% están totalmente en desacuerdo de no solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero; asimismo un 5%, están en desacuerdo; también se observa que hay un 15% de solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero, un 3% están totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión

El objetivo general, que es identificar la problemática en el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe, de acuerdo a nuestro análisis datos se ha obtenido el siguiente resultado donde un 49% están totalmente en desacuerdo, que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal que son reconocidos por las Instituciones de Estado; asimismo un 22%, se encuentran en desacuerdo, de este producto, con ello se acepta la hipótesis planteada en esta investigación permitiendo con estos datos que la mayoría de comuneros no son reconocidos por las instituciones del estado con su certificado de posesión y esto se armoniza con lo que argumenta Brandao, L. (2021), donde el reconocimiento de los territorios de los pueblos indígenas, es la manera más idónea de valorarlos, como sus legítimos propietarios; ya que su tierra es el medio donde habitan siendo los custodios del medio ambiente, abandonar sus terrenos, es desprotegerlos de sus recursos naturales, de su medio de vida, lo cual lleva a dichas poblaciones a la extrema pobreza, y la perdida de sus vidas.

Asimismo, del primer objetivo específico que es conocer la situación físico legal de las tierras comunales de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, según nuestro análisis de datos tenemos que un 82% están totalmente en acuerdo que la comunidad cuenta con sus títulos de propiedad debidamente inscrito registros públicos, de igual forma están de acuerdo un 15%; solamente un 1% están de en desacuerdo que no conoce que la comunidad tenga su título de propiedad, ello concuerda y correlaciona con Aspuri, P. (2020), de su investigación que el desarrollo sostenible de las comunidades tienen su influencia en que

dicha comunidad este debidamente saneada jurídicamente tanto como persona jurídicas, como también la inscripción de sus territorios en los registros públicos para obtener su título de propiedad comunal de acuerdo a las normas comunales; actos jurídicos que servirán para suscribir convenios, acuerdos y otros documentos para su desarrollo de igual manera tendrán la seguridad jurídica de sus terrenos comunales.

Como podemos apreciar de dichos resultados los comuneros poseionarios, conocen que su comunidad se encuentra titulada.

En el segundo objetivo específico, analizar la situación legal de las parcelas individuales en Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, según nuestro análisis de datos un 86% están totalmente desacuerdo que cuentan con su Certificado de posesión y este no se encuentra registrada en un padrón de parcelas o catastro comunal; asimismo un 8%, están en desacuerdo; también se observa que hay un 1 % que están de acuerdo que cuentan con su Certificado de posesión estas se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal, estos resultados concuerdan con Uría, M. (2020), señala que los procedimientos de la tenencia de la tierra y sobre la administración, reglamentación del dominio de las tierras; es lograr el saneamiento de sus terrenos ancestrales que tenían su posesión, después de haber realizado los procedimientos de reconocimiento y la situación de la tenencia de la tierra, es conocer las herramientas de las instituciones y el cumplimiento de sus funciones, asimismo conocer los roles de los diversos de colectivos sociales, y de las instituciones del estado, conociendo si los lineamientos en saneamiento físico legal son lo más adecuados; en donde dichas instituciones como ejecutivo, legislativo y judicial, no están involucrados en la regulación del saneamiento físico de las tierras, ni hay una política de desarrollo productivo, social y de la propiedad, ni mucho menos cuidado de medio ambiente como es recursos naturales y el agua, estudio realizado en Argentina.

Nuestro tercer objetivo específico es conocer por qué no se reconoce el Certificado de Posesión como un instrumento válido de la propiedad, según nuestro análisis de datos se tiene que un 84% están totalmente en desacuerdo pues no cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente; asimismo un 4%, están en desacuerdo en que

se posean dichos planos, situación que no cumple con las normas registrales, dichos resultados guardan concordancia con Sánchez, S. (2023). Que al realizar un diagnóstico de las normas legales que regulan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas, con la finalidad formular su modificación garantizando la inscripción de la propiedad comunal, realizando como herramienta de estudio un análisis de la jurisprudencia, internacional, nacional y una encuesta dirigida a profesionales especialistas en derecho civil, cuyo resultado es modificar la Ley de Comunidades Campesinas Ley N° 24656; llegando a la conclusión que nuestro país cumpla con lo normado por el convenio 169 de la OIT, y se cuenten con normas y procedimientos cortos para inscripción de sus territorios de las comunidades, y así contar con saneamiento físico legal, actualmente la normativa es crítica y lenta ya que la leyes tienen 37 años de antigüedad y esta no está guarda relación con la normativa de los registros públicos SUNARP.

Y nuestro cuarto objetivo específico de proponer los procedimientos para su reconocimiento de su certificado de posesión y proteger el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, y de acuerdo al análisis de datos tenemos que un 78% están totalmente de acuerdo que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal e igual manera un 20% están también se encuentran de acuerdo, esto concuerda con Ríos, G. (2023), donde existe un sistema registral que le resulta complejo para registrar toda esa información en las partidas electrónicas, esto también se suma la practica notarial, que están sujetas a prácticas formalistas y burocráticas, que no comprenden ni tienen una visión lógica de la tenencia de la tierra y usos de las tierras comunales, y el saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades, significa una garantía para su seguridad jurídica, y es obligación de las instituciones del estado proteger a las comunidades campesinas.

Ante esta problemática, nuestra propuesta para el reconocimiento del certificado de posesión comunal, es realizar los trabajos que dice la Resolución Ministerial N° 042-2021-MIDAGRI, donde aprueba los lineamientos para georreferencias el territorio de comunidades campesinas tituladas; y con ello vamos a tener nuestro catastro comunal, para inscribirlo en los registros públicos, herramienta que deberá ser evaluada comunidad, registros públicos –

gobierno regional.

En dicho documento se dan las pautas para levantar los siguientes documentos: dicho Informe, se adjuntan los siguientes documentos:

- El nuevo plano de conjunto georreferenciado del territorio de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.
- La nueva memoria descriptiva del nuevo plano georreferenciado.
- Las nuevas actas de colindancia, donde se rectificarán las medidas perimétricas.
- La descripción de los nuevos vértices georreferenciados.
- Se contará con una base de archivos digitales del nuevo plano Georreferenciado con los datos del sistema de GPS – GNSS (sistema global de navegación por satélite)

Lo que el investigador propone que luego que se tenga una Junta directiva legalmente instituida, se ponga en agenda en Asamblea General de Comuneros se apruebe el inicio de los trabajos de georreferenciados con el Gobierno Regional de Lambayeque, en cumplimiento de la Resolución Ministerial antes mencionada, ya que de acuerdo a la Ley N° 27867, del artículo 51°, del inciso n) le corresponde al Gobierno Regional, como parte de sus funciones en materia agraria en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, el cual incluye a las Comunidades Campesinas y Nativas.

En donde, se deba elegir comités en cada sector comunal integrado por tres comuneros, donde deberán estar los comuneros más antiguos y conozcan el territorio comunal, los cuales acompañaran en el procedimiento de georreferenciado del territorio comunal con el equipo técnico del Gobierno Regional, el cual será conformado por un Ingeniero especialista en levantamiento catastral y manejos de equipo GPS – GNSS, un técnico de campo, un operador del sistema de información geográfica y de imágenes de satélite y documentos cartográficos y un profesional Abogado especialista en legislación de Comunidades Campesinas.

Luego de concluido con dichos trabajos donde tendremos ya nuevos planos georreferenciados ya podemos iniciar los trabajos de levantamiento de planos de parcialización donde indicará las parcelas comunales que deban contener información georreferenciada como memorias descriptivas con coordenadas UTM,

planos individuales, lo cual en cada sector elegirá un comité de apoyo para el trabajo de campo y asumir los compromisos que se tendrá que hacer cada comunero parcelario.

Después de concluido con los documentos como planos de parcialización individualmente, se coordinará con el Gobierno Regional, para que el equipo técnico especializado revise dicha documentación y se otorguen las unidades catastrales de cada parcela comunal.

Con esta información se elaboran el padrón comunal de uso de tierras y el catastro comunal.

Con las parcelas debidamente identificadas, los Certificados de Posesión Comunal de terrenos tendrán un respaldo técnico y orgánico, el cual evitara la duplicidad de poseionarios, y al tráfico de tierras.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las parcelas comunales están conformadas por desde $\frac{1}{2}$ hectárea a cinco hectáreas de tierras bajo agua que tienen los comuneros calificados y de 20 hectáreas para áreas de pastoreo eso decía el estatuto comunal; pero con la emisión de la ley 26505, las ultimas juntas directivas se han emitido certificados de posesión de más de veinte hectáreas ante ello no hay datos que podemos cuantificar.

Es por ello que la propuesta para cumplir con lo dispuesto en dicha norma, lleva a que el gobierno regional de Lambayeque tenga el equipo técnico, pero a las consultas realizadas por el investigador la Dirección Regional de Agricultura, no cuenta con personal para realizar este tipo de trabajos por ello es muy importante el compromiso de comunidades, gobierno regional y gobierno nacional, en cumplimiento del acuerdo nacional.

Por parte de la comunidad se tendrá en cuenta que la mayoría de comuneros calificadas cuentan con área de terreno comunal de subsistencia de $\frac{1}{2}$ ha. a cuatro ha. Por lo que no podrán aportar económicamente para estos trabajos.

Ante lo que sucede entre el estado y la comunidad actualmente se debe proponer también la elaboración de un proyecto público para el saneamiento de las comunidades campesinas de la región Lambayeque.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

De acuerdo a lo investigado, se llegó a la conclusión que la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, emite certificados de posesión sin contar con un padrón catastral que identifica cada una de las parcelas comunales; asimismo se ha podido constatar que esta se encuentra debidamente saneada física y legamente, protegiendo su derecho de propiedad.

Se ha podido determinar que la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe , cuenta con títulos inmemoriales que datan desde el año 1781 – 1785, suscritos por el Márquez de Salinas y Juan Muñoz de Villegas, luego reconocida por Resolución Suprema S/N, de fecha 22 de Noviembre de 1,946, inscrita en el registro oficial de comunidades campesinas a folios 41, asiento 1; asimismo, de acuerdo a la Ley 24657, y cumpliéndose lo normado fue nuevamente reconocida y titulada mediante Resolución Directoral N° 346-89-AG-UAD-III-L de fecha 16 de noviembre de 1989, inscrita en la ficha 20 del libro de Comunidades Campesinas de los Registros Públicos de Chiclayo, en la partida electrónica N° 02291687.

Los comuneros parceleros solo cuentan con su certificado de posesión comunal, sin contar con planos, memorias descriptivas georreferenciadas para su ubicación, ni coordenadas UTM, para poder ser valorados en los registros públicos.

Nuestra propuesta para el reconocimiento del certificado de posesión comunal, es realizar los trabajos que dice la Resolución Ministerial N° 042-2021-MIDAGRI, donde aprueba los lineamientos para georreferenciar el territorio de las comunidades campesinas tituladas; y con ello vamos a tener nuestro catastro comunal, para inscribirlo en los registros públicos, herramienta que deberá ser evaluada comunidad, registros públicos – gobierno regional.

4.2. Recomendaciones

Que, el Congreso de la República, Ministerio de Agricultura, Gobierno Regional, especialistas en comunidades campesinas, comuneros, en forma conjunta, realizar mesas temáticas para la actualización de la ley general de comunidades campesinas, su reglamento, para el reconocimiento de los certificados de posesión y estos puedan ser inscribibles en los registros públicos, sin atentar contra la propiedad de las comunidades campesinas.

Que la Superintendencia de los Registros Públicos adecue los procedimientos para el reconocimiento de la inscripción de los certificados de posesión comunal sin afectar el derecho de propiedad de la comunidad campesina.

Se debe realizar trabajo de sensibilización a los comuneros calificados y dirigentes, de los diferentes sectores la importancia de contar con un padrón catastral comunal; capacitándolos sobre las nuevas normas emitidas por el estado y la importancia de la inscripción de sus parcelas sin afectar la propiedad comunal.

REFERENCIAS

Código Civil Decreto Legislativo N° 295. (1984, 14 de Noviembre). Congreso de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>.

Ley General de Comunidades Campesinas. (1987, 14 de abril). Congreso de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H739190>.

Decreto Supremo N° 008-91-TR. Aprueban Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. (1991, 12 de Febrero). El Presidente de la República. Sistema Peruano

de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H749751>

Decreto Supremo N° 004-92-TR. Reglamento del Título VII - Régimen Económico de la Ley General de Comunidades Campesinas. (1992, 25 de febrero). El Presidente de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H753701>.

Constitución Política del Perú. (1993, 31 de diciembre). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>.

Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. (1995, 18 de Julio). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H767745>.

Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa. (1997, 26 de Julio). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H775573>.

Ley de Bases de la Descentralización. (2002, 20 de Julio). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H829246>.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (2002, 18 de noviembre). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H835780>.

Ley que regula la declaración del abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales. (2006, 14 de marzo). Congreso de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H912443>.

SUNARP, Superintendente Registros Públicos. (2013, 17 de Diciembre). *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP/SN. Aprobar la Directiva N° 010 -2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas.* https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Directiva%20N%C2%BA10-2013-%20SUNARP-SN_LALEY.pdf.

Sentencia Expediente N° 02765-2014-PA/TC. (2014). Tribunal Constitucional. (Carmen Zelada Requelme y otros). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf>.

Decreto Supremo N° 004-92-TR. Reglamento del Título VII - Régimen Económico de la Ley General de Comunidades Campesinas. (1992, 25 de febrero). El Presidente de la República. Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H753701>.

Noreña, A. L., Alcaraz Moreno, N., Guillermo Rojas, J., & Rebolledo Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Chía Colombia*, 12, 263-274. <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>.

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima Oficina Regional para América Latina y el Caribe, (2014). <https://www.ilo.org/es/america-latina-y-el-caribe>.

Instituto del bien común y CEPES. (Ed.). (2016). *Directorio de Comunidades Campesinas del Perú Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú (SICCAM)*. Editorial Tarea Asociación Gráfica Educativa. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3552D0DE2E03239F0525834B005B76EA/\\$FILE/DIRECTORIO_COMUNIDADES_CAMPESINAS_DEL_PERU_2016.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3552D0DE2E03239F0525834B005B76EA/$FILE/DIRECTORIO_COMUNIDADES_CAMPESINAS_DEL_PERU_2016.pdf).

Hernández, S. R., & Mendoza Torres, C. P. (Ed.). (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *I Censo de Comunidades Campesinas 2017. Resultados Definitivos*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1599/

Sánchez, H. (2018), *El conflicto agrario entre las comunidades San Juan Lalana, Santiago Jalahui, y San Juan de Maninaltepec, en la región de la Chinantla oaxaqueña*. [Tesis para obtener grado de Maestra en estudios regionales, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora]. Repositorio Institucional. https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/418/1/Juana%20S%C3%A1nchez_Conflicto%20Agrario.pdf.

Gonzales, A., Katz. M., Mendoza, A., & Batallanos, L. (2019). *Derechos de los pueblos originarios y de la Madre Tierra Una deuda histórica*, (1a Ed.). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais. <https://biblioteca->

repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15271/1/Derechos_de_los_pueblos_originarios.pdf ISBN 978-987-722-403-0

Vela (2019). *Las Comunidades Campesinas y el Derecho a la Consulta Previa de Acuerdo con el Derecho a la Identidad Cultural y Étnica*. [Tesis para obtener grado de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2084>

López, I. (2019). *Los certificados de posesión y la inscripción registral de predios de la Comunidad de Huarahuaylla – Ticahuerta del Distrito de Poroy - Cusco en el período 2019*. [Tesis para obtener grado profesional de Abogado, Universidad Andina del Cuzco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cuzco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3955/Irayda_Tesis_bachiller_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. FAO. (2020). Manejo territorial en sociedades indígenas matrifocales - Estudios de Caso sobre los Pueblos Khasi, Wayuu, Shipibo-Conibo y Moso. Roma, FAO y IWGIA. <https://doi.org/10.4060/ca6887es>.

Velásquez, F. (2020). *Cámara de Comercio de los Pueblos Indígenas del Perú*. [Tesis para obtener grado de Magíster en Gobierno de las Organizaciones, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9766144b-d7d7-43ad-a99f-b1a80ee1956e/content>.

Chung (2020). *Mejora de la Protección de las Comunidades Campesinas Frente a la Vulnerabilidad de sus Derechos: El Caso de la Comunidad Muchik Santa Catalina de Chongoyape*. [Tesis para obtener grado de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2461/1/TL_ChungRamosMarco.pdf

Galindo, A. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Revista de Derecho* (34)(1), 25-44. DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2>

Aspur, P. (2020). *Registro de actos y derechos y su influencia en el desarrollo sostenible de las comunidades nativas de Satipo, 2018*. [Tesis para obtener grado de Abogado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2391>

Uria, M. (2020), *Tenencia de la Tierra Rural en la Provincia de La Rioja, Argentina. Aspectos Jurídicos e Institucionales (2000 a 2016)*. FLACSO. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16771>.

Brandao, L. (2021). El Derecho a la tierra de los pueblos indígenas, como un derecho humano. *Revista Criterio Libre Jurídico* 18(1), 7443. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaTierraDeLosPueblosIndigenasComoUnDerec-8543939.pdf>

Reategui, J. (2021). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas*. [Tesis para obtener grado de Magíster en Investigación Jurídica, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18430/Ravina_S%C3%A1nchez_Entre_lo%20com%C3%BAn_y%20lo%20privado1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rico, L. (2021). *El derecho de propiedad de las comunidades indígenas en el orden jurídico colombiano y su relación con Iberoamérica*. [Tesis para obtener grado de Doctor en Derecho, Universidad Carlos III Madrid]. Repositorio Institucional de la Universidad.

<https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/8997a02f-fed5-404c-af25-edd95fa2a4ed/content>.

López, Y. (2021). *Perú: Políticas sociales dirigidas a los pueblos indígenas y amazónicos en el marco de la economía neoliberal, durante el periodo 1990 – 2016*. [Tesis para obtener grado de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16577>

SUNARP, Tribunal Registral. (2022, 19 de agosto). *CCLXV Pleno Registral*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3612622/CCLXV%20Pleno%20del%20Tribunal%20Registral%20-%20Sunarp.pdf>.

Namay, H., Puma, E., & Ramirez, M. (2022). *Falta de titulación de tierras en la Comunidad Campesina de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, durante el periodo 2015-2019*. [Tesis para obtener grado de Maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11201/1/IV_PG_MGP_TE_Namay_Puma_Ramirez_2022.pdf.

Sánchez, S. (2023). *Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal*. [Tesis para obtener grado de Maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11966/Sánchez%20Piscocoya%20Sirley%20Alejandra.pdf?sequence=1>

Ríos, G. (2023). *Ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las Comunidades Campesinas en el Departamento del Cusco*. [Tesis para obtener grado profesional de Abogado, Universidad Andina del Cuzco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cuzco.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5528/Gloria_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Banco Mundial (2024, 5 de febrero). *Los pueblos indígenas*.

<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>.

Soux, M. (2024). El problema de la propiedad en las comunidades indígenas. Open Edition

Books p. 497-508. <https://books.openedition.org/ifea/7446>.

Organización Naciones Unidas. (2024). *Los pueblos indígenas. Respeto,*

NO deshumanización. <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/indigenous-peoples>.

Anexo 1.- Resolución de Aprobación de Título.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0006-2024/FADHU-USS

Pimentel, 19 de enero del 2024

VISTO

El oficio N° 0007-2024/FADHU-ED-USS de fecha 10 de enero del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por el estudiante **HUAMAN PURIZACA ALEJANDRO** a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0007-2024/FADHU-ED-USS de fecha 10 de enero del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: **RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCÍA- FERREÑAFE** a cargo del estudiante **HUAMAN PURIZACA ALEJANDRO** quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de Investigación (tesis) DENOMINADO: **RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCÍA- FERREÑAFE**, presentado por el estudiante **HUAMAN PURIZACA ALEJANDRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0589-2021/FDH-USS de fecha 02 de junio del 2021, en el extremo que corresponde al estudiante **HUAMAN PURIZACA ALEJANDRO**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor.



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Angela Katherine Uchofen Urbina** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **0007-2024/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia - Ferreñafe**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Huamán Purizaca Alejandro**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Uchofen Urbina Angela Katherine	DNI: 41884556	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 03 setiembre de 2024

Anexo 3.- Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de Investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia - Ferreñafe**

Elaborado por el Bachiller **Huaman Purizaca Alejandro**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 09 de setiembre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento



CUESTIONARIO APLICADO A LOS COMUNEROS CALIFICADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA DE FERREÑAFE.

“RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA – FERREÑAFE”

.

Estimado (a) Comunero (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia como comunero calificado, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Conoce usted sus derechos, como comunero poseionario, contemplados en la Constitución Política, la Ley de Comunidades y su estatuto comunal?					
2.- ¿Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del Estado?					
3.- ¿Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del sector privado?					
4.- ¿Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con su título de propiedad, debidamente inscrito registros públicos?					
5.- ¿Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, cuenta con sus planos de delimitación, actas de colindancia, memoria descriptiva inscrito registros públicos?					

6.- <i>¿Cree usted que los gobiernos de turno han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios?</i>					
7.- <i>¿Conoce usted cuales son las instituciones del Estado que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas?</i>					
8.- <i>¿Considera usted que tiene legítimo derecho a la propiedad de su terreno comunal que tiene en posesión?</i>					
9.- <i>¿Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, cuentan con su Certificado de posesión comunal de su parcela comunal?</i>					
10.- <i>¿Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son reconocidos por las Instituciones de Estado?</i>					
11.- <i>¿Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal tienen reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras?</i>					
12.- <i>¿Conoce usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda y otros?</i>					
13.- <i>¿Conoce usted si los comuneros que tienen con Certificado de posesión comunal, cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente?</i>					
14.- <i>¿Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, que cuentan con su Certificado de posesión no estas se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal?</i>					
15.- <i>¿Ha considerado usted solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero?</i>					

Anexo 4.- Validación del Instrumento



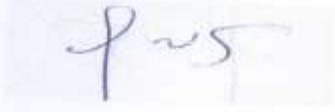
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		JHON MALCA SAAVEDRA
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Gestión Pública y Gobernabilidad
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18
	CARGO	Profesional Independiente
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
"RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA – FERREÑAFE"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ALEJANDRO HUAMÁN PURIZACA
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Identificar la problemática en el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucía – Ferreñafe ESPECÍFICOS: 1.- Conocer la situación físico legal de las tierras comunales de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe. 2.- Analizar la situación legal de las parcelas individuales en Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe. 3.- Conocer por qué no se reconoce el Certificado de Posesión como un instrumento válido de la propiedad. 5.- Proponer los procedimientos para saneamiento físico legal de los terrenos comunales del comunero para su Reconocimiento de su Certificado de Posesión.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p><i>¿Conoce usted sus derechos, como comunero poseionario, contemplados en la Constitución Política, la Ley de Comunidades y su estatuto comunal?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
02	<p><i>¿Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del Estado?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
03	<p><i>¿Cree usted que actualmente los derechos de los comuneros poseionarios son respetados por parte del sector privado?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
04	<p><i>¿Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe, cuenta con su título de propiedad, debidamente inscrito registros públicos?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
05	<p><i>¿Conoce usted si la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe, cuenta con sus planos de delimitación, actos de colindancia, memoria descriptiva inscrita registros públicos?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
06	<p><i>¿Cree usted que los gobiernos de turno han cumplido con la Constitución y las leyes de comunidades campesinas en protección de sus territorios?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

07	<p><i>¿Conoce usted cuales son las instituciones del Estado que velan por el cumplimiento de los derechos de las comunidades campesinas?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
08	<p><i>¿Considera usted que tiene legitimo derecho a la propiedad de su terreno comunal que tiene en posesión?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
09	<p><i>¿Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñoje, cuentan con su Certificado de posesión comunal de su parcela comunal?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
10	<p><i>¿Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal no son reconocidos por las Instituciones de Estado?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
11	<p><i>¿Cree usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal tienen reconocimiento y valoración por las Instituciones de comerciales y financieras?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
12	<p><i>¿Conoce usted que los comuneros poseionarios que cuentan con Certificado de posesión comunal son considerados por el estado en los programas sociales, crédito, bonos, vivienda y otros?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

13	<p>¿Conoce usted si los comuneros que tienen con Certificado de posesión comunal, cuentan con sus respectivos planos, memoria descriptiva, individualmente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Conoce usted si los comuneros de la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, que cuentan con su Certificado de posesión no estas se encuentran registradas en un padrón de parcelas o catastro comunal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Ha considerado usted solicitar la titulación individual de sus parcelas para tener acceso al crédito comercial y financiero?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES		
8. OBSERVACIONES:		



Dr. Jhon Wilian Malca Saavedra

DNI N° 16788917

Juez Experto

Anexo 6.- Autorización para recojo de Información.

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ferreñafe, 15 de Enero del 2024

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe.

Por el presente, el que suscribe, señor Alejandro Octavio Larrea Ato.....
representante legal de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, AUTORIZO al estudiante:

Alejandro Huamán Purizaca, identificado con DNI N° 17427285, de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA DE FERREÑAFE
COMISION ESPECIAL TRANSITORIA

Alejandro O. Larrea Ato
PRESIDENTE
Presidente

DNI N° 16421158

Anexo 7.- Tabla de operacionalización de variables, matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA INVESTIGACION: Reconocimiento de Certificado de Posesión y Protección del Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia - Ferreñafe

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES/ CATEGORÍAS Y SUB CATEGORIAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Formulación Interrogativa:</p> <p>¿De qué manera el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe?</p>	<p>General:</p> <p>Identificar la problemática en el reconocimiento del certificado de posesión protegerá el Derecho de Propiedad en la Comunidad Campesina Santa Lucia – Ferreñafe</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Reconocimiento de de certificado de posesión</p> <p>Indicadores</p> <p>Ley 24656, ley de comunidades campesinas</p> <p>Estatuto Comunal.</p> <p>Acuerdos de Asamblea General de Comuneros.</p>	<p>Población:</p> <p>250 comuneros parceleros calificados.</p> <p>Muestra:</p> <p>sectores de Cachinche,- Pasapera,30 comuneros, Balazo -Mauro-Pitipo, Sencie 20 comuneros, Campo de Cría, Cuatro de Mayo 30 comuneros, Carrizo-Fala Falita, Vichayal 20 comuneros, Pampa de Burros 50 comuneros, La Cría, Desaguadero</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Tipo mixta, en el nivel propositivo</p>	<p>Técnicas:</p>
	<p>Específicos:</p> <p>Conocer la situación físico legal de las tierras comunales de la Comunidad</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Protección del derecho de propiedad</p> <p>Indicadores</p> <p>Constitución Política,</p>	<p>Diseño</p> <p>Es de tipo no experimental</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Encuesta</p>	

	<p>Campesina Santa Lucia de Ferreñafe,</p> <p>Analizar la situación legal de las parcelas individuales en Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe,</p> <p>Conocer por qué no se reconoce el Certificado de Posesión como un instrumento válido de la propiedad,</p> <p>Proponer los procedimientos para su reconocimiento de su certificado de posesión y proteger el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.</p>	<p>artículos 70°, 89°.</p> <p>Código Civil en sus artículos 134° al 139.</p> <p>Ley 24657, ley de deslinde y Titulación.</p> <p>Registro de Propiedad Inmueble bajo la partida de fojas 259 del tomo 234.</p> <p>Resolución Directoral N° 346-89-AG-UAD-III-L de fecha 16 de noviembre de 1989,</p> <p>Ficha 20 del libro de Comunidades Campesinas de los Registros Públicos de Chiclayo, en la partida electrónica N° 02291687.</p>	<p>40 comuneros, La puntilla, Pampas de Chaparry 20 comuneros, Ferreñafe 40 comuneros.</p> <p><u>Tipo de muestreo</u></p> <p>Es de tipo no probabilística</p>		
--	---	---	--	--	--

Anexo 8.- Copia certificado de posesión comunal terreno




COMUNIDAD CAMPESINA
SANTA LUCIA DE FERREÑAFE
 DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y PROVINCIA DE FERREÑAFE
 DIRECCIÓN: Av. Mariscal Andrés A. Cáceres N° 274
 Reconocida por Resolución Suprema s/n del 23 de Noviembre de 1946

CERTIFICADO DE POSESIÓN COMUNAL

La Comunidad Campesina "Santa Lucia" de Ferreñafe, ubicada en los distritos de Manuel Antonio Mesones Moro y Pitipo, provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque por Acuerdo de la Asamblea General de Comuneros del año _____
 Se acordó por unanimidad otorgar certificados de posesión a partir de la fecha.

POR LO TANTO:
 Se expide el presente al Comunero Sr. _____
 Identificado con DNI N° _____ en la condición de usufructo una parcela de tierra denominada _____
 de _____ Has ubicada en el sector _____
 de la comunidad sujeta a la ley de Reforma Agraria N° 17716 y Ley 24656 de Comunidades Campesinas de Perú con limites y colindancias siguientes:

NORTE: _____
SUR: _____
ESTE: _____
OESTE: _____

Las tierras cedidas en usufructo son de carácter personal, no pudiendo enajenarse, traspasarse, hipotecarse, careciendo de valor el presente certificado en manos de terceras personas. El comunero queda obligado a cumplir fielmente lo estipulado en la Ley N° 24656 de Comunidades Campesinas del Perú, y su reglamentación D.S N° 008 - 91TR, y lo establecido en el Reglamento Interno y los acuerdos en Asamblea General de Comuneros.

Se inscribe el presente Certificado el _____ de _____ de _____
 Se expide la presente certificación al interesado para los fines convenientes.

Ferreñafe de _____ del 200____

Anexo 9.- Copia certificado de posesión comunal casa habitación.



COMUNIDAD CAMPESINA "SANTA LUCIA" DE FERREÑAFE

Reconocida por Resolución Suprema del 22 de Noviembre de 1946
Dirección: Av. Mariscal Andrés A. Cáceres N° 274
Títulos Coloniales del año 1782, inscrita en el Registro de Propiedad
inmueble, asiento 1 de Fojas 259 del Tomo 234 - Registros Públicos RENOM

**CERTIFICADO DE POSESIÓN COMUNAL
CASA HABITACIÓN**

La Comunidad Campesina "Santa Lucia" de Ferreñafe, ubicada en los Distritos de Mochumi, Pitipo, Mesones Muro, Patapo y Chongoyape, Provincia de Ferreñafe, del Departamento de Lambayeque y por acuerdo de Asamblea General de Comuneros del año 1960, se acordó por unanimidad otorgar Certificados de Posesión a partir de la fecha.

POR LO TANTO:

Se le expide el presente Certificado al Sr. _____
Identificado con D.N.I. ó L.E. _____ En la condición de usufruto un terreno para casa habitación en el sector _____ Del Distrito de _____ teniendo como área total de _____ metros cuadrados; de _____ metros de frontera por _____ por metros de fondo, siendo sus colindantes los siguientes:

FRENTE: _____
FONDO: _____
IZQUIERDA: _____
DERECHA: _____

El terreno cedido es de carácter personal no pudiendo enajenarse, transpasarse, careciendo de valor el siguiente certificado en manos de terceras personas. El comunero queda sujeto a la Ley 24656 y su D.S. 008 - 91 - TR. y lo establecido en el Estatuto Comunal y de los acuerdos de la Asamblea General de Comuneros calificados.

Se escribe el siguiente Certificado el _____

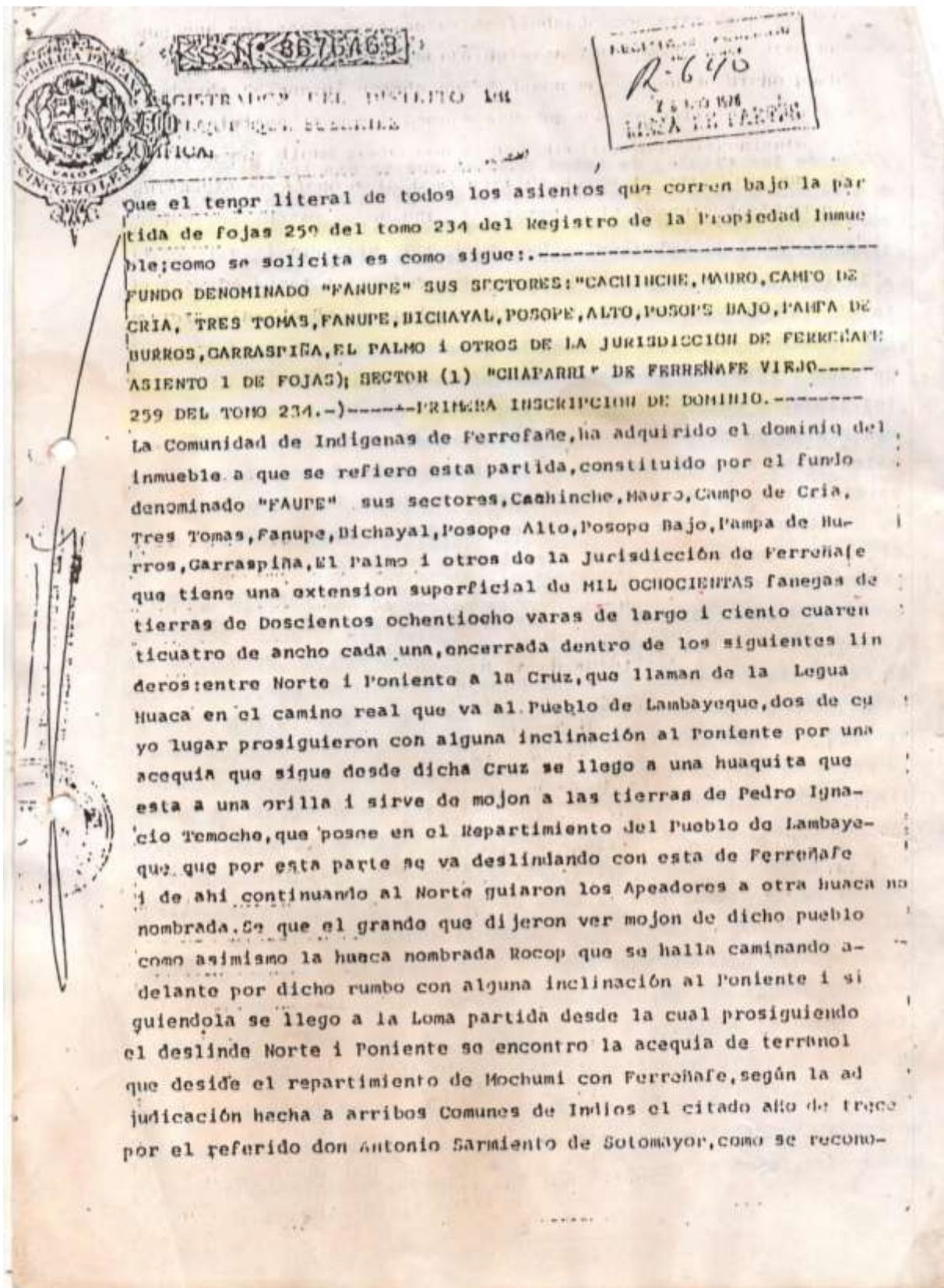
Se expide el presente certificado al interesado para los fines convenientes.

Ferreñafe, _____ de _____ del 200__

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

Anexo 10.- Primera Inscripción de Dominio de los Títulos Inmemorables.1781 – 1785.



///ce de los títulos de ambos Comunes que se han tenido presentes
i a la vista para el reconocimiento que se va asiendo como asi mis
mo los del Repartimiento de Lambayoque con el cual se ha venido des
lindando este de Ferreñafe desde el primer mojon dejando a quel
a la izquierda i este a la derecha i por ver ya tarde, se emprendio
la diligencia para proseguirla el día de mañana i lo firme con d
chos apoadorés quienes dijeron haberse hecho hasta aqui el deslin
do vien i Finalmente segun el conocimiento practico que tienen de
los linderos entre el Norte i Poniente hasta llegar al cerco lla
mado Pipipo en cuyo intermedio se reconocieron los tres tomas que
salen dicha acequia a regar varias suertes de tierras de los Mam
partimientos que se van deslindando i desde dicho cerro de Pitipo
se continuo entre Sur i Oriente caminando por sequion grande i an
tiguu sin agua que deslinda las tierras de la Hacienda de Secan que
estan a la Izquierda hasta otro cerro que dijeron llamarse Rompon
quedando a la izquierda de el serca de su falda unos paredonillos
que se citan en los títulos de la dicha hacienda de Secan i en los
de Ferreñafe nombrando el dicho pasaje Chiclatambo por donde corre
el Sequion que ha vacado dicho comun de Indios con su industria i
trabajo que pasa por la falda de dicho cerro de Rompon dejando a
la parte de las tierras de Ferreñafe en cuyo estado quedo el des
linde entre oriente i Sur, se llegó al cerro nombrado de la Cabhá
name en cuya falda se hallan otros tres tomas que salen del sequion
del Tayme, que asi mismo corre por ella, i de allí se proseguio al
Oriente hasta entrar con la boca de la acequia de Falen que sale
del Tayme, en cuyo pasaje se halló al licenciado don Carlos Andra
de de Luya, cuyo linderó divide por esta parte las tierras de dicha
hacienda de las del Repartimiento de Ferreñafe, i siguiendo el des
linde entre el Poniente i Sur, dejando a la Izquierda las tierras
de Luya i las del Repartimiento del Pueblo de San Miguel de Ferré
i a la derecha las de Ferreñafe se llegó a una huaca grande i alta
nombrada Chuchicol que es mojon de las tierras del Repartimiento de
Lambayeque, según se encontró por sus títulos, quedando dentro de ///



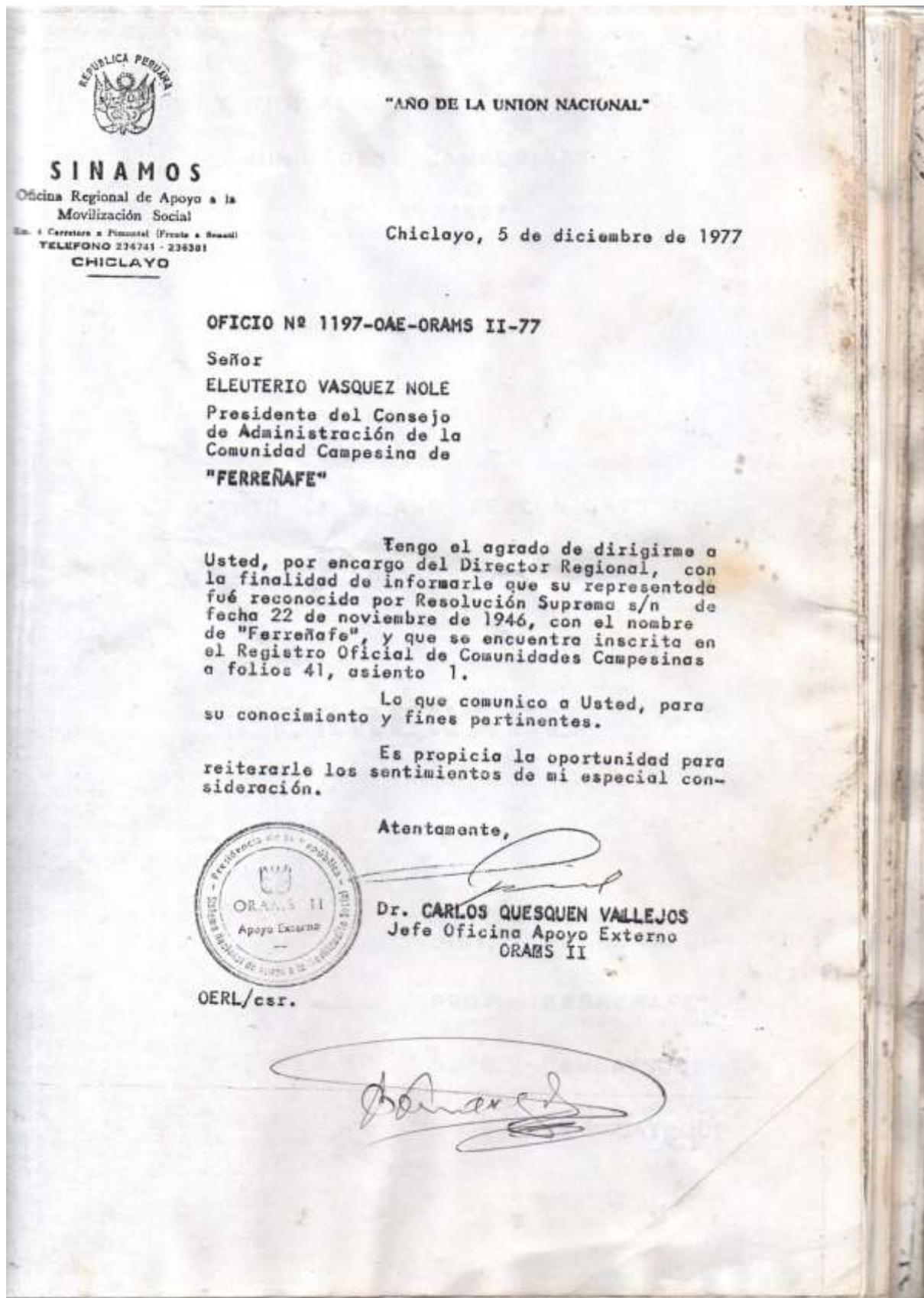
V. N.º 07459242

//////este la acequia nombrada, viala a corta distancia i es la que igualmente expresan los titulos de Ferrenafe i hasta donde les adjudico don Antonio Sarmiento de Sotomayor las tierras sobrantes del pueblo de San Miguel, del Poniente hasta encontrar con la acequia nombrada cuperlante i paraje llamado Mocupe que señalan los titulos de Mampartimiento del pueblo de Ferrenafe e igualmente los de Lambayeque con la expresion de llarse un Algarrobo corcobado cuyos mampartimientos se vienen deslindando desde el anterior mojon de Chuchuycol quedando aquel a la derecha i este a la izquierda de igual modo va bajo caminando por dicho rumbo aunque con alguna inclinación al Sur, hasta encontrar con la huaca de Sopillart que señalan los titulos de Lambayeque i de allí para cerrar la circunferencia del Mampartimiento que se va deslindando va camino al Poniente hasta la huaca nombrada Poma mac donde se dio principio al deslinde. - Asi aparece de la Resolucion expedida por el Marques de Salinas en Lima a primero de febrero de mil seiscientos ochentiano. - El titulo para es inscripci6n fu presentada a las catorce horas del dia diecisiete de mayo del presente año, bajo el número quinientos ochentidos del tomo cuarenta del Diario. - Chiclayo veinticinco de mayo de mil novecientos setentiseis. - Derechos: No devenga. M. Harandiaran L. -----
-----Es copia fiel. - Chiclayo á siete de junio de mil novecientos setentiseis, siendo las doce i diez minutos de la mañana. - Derechos Cuarenticuatro soles según el cancel i recibo N.º 640. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. HARANDIARAN L.

Anexo 11.- Reconocimiento en el año 1946.



Anexo 12.- Oficio N°250 de la Dirección de Agricultura Inscripción Título de Propiedad.

"AÑO CENTENARIO DEL PALLECIMIENTO DEL SANTO ANTONIO RAYMONDI"

MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL III
LAMBAYEQUE

Título: 5/352 N° 17 Hoz: 9.42
Fecha: 31 ENE. 1990

ARCHIVO
20

OFICIO. N° 250 / 90-AG-UAD.III-L-DRAAR-SDARC
Chiclayo, Enero 30 de 1,990

SEÑOR : Jefe de la Oficina de los Registros Públicos de Lambayeque

ASUNTO : Inscripción de Títulos de Propiedad de la Comunidad Campesina de FERREÑAFE.-

REFERENCIA : Ley 24657 "Deslinde y Titulación del Territorio Comunal"

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de hacerle llegar la Resolución Suprema de Reconocimiento oficial, inscripción de la personería jurídica y actas de colindancia, Plano de Conjunto, Memoria descriptiva y aviso de inscripción de Título de Propiedad en el diario "El Ciclón" de la Comunidad Campesina de Ferreñafe en dos ejemplares, los mismos que han sido confeccionadas de acuerdo a la ley de la referencia, por lo que agradeceré se le dé el trámite de inscripción correspondiente en los Registros Públicos a su cargo, debiendo una vez inscrito devolver a ésta un ejemplar con la constancia de inscripción.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente.

Ing. ALBERTO FISFID LEONTOP
Director Departamental

RSA/MG.

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° II
Sede Chiclayo
CERTIFICADOS
19 MAR. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

33

ARCHIVO

Este lindero demarcado con rojo en el plano indica el ámbito de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Parreñafe y el lindero demarcado con amarillo indica las áreas en controversia.

NOTA : Dentro del perímetro total linderado con la línea roja se ubican áreas en controversia linderados con amarillo, cuyas áreas son las siguientes :

1.-	PRODACC (EX. PRIDI)	4,144.3650	Hás.
2.-	PUCALA	512.4900	"
3.-	POMALCA	370.6200	"
4.-	FANUPE-VICHAYAL	567.5000	"
TOTAL		5,594.9750	Hás.

Chiclayo, 22 de Setiembre de 1989

WCD/mem



MINISTERIO DE AGRICULTURA R.R. Y
Oficina de Catastro Rural
ING. WILFRIDO CRUZ BUSTAMANTE
Director
Reg. C.I.P. No. 16777

Inscrita la Comunidad Campesina, en el as.1 del Rubro c) de la Ficha 28 del Reg. de Comunidades Campesinas de los Reg. Públicos Chiclayo, 2-83-90. Derechos: Exonerado art. 18 Dey 24656

Toro
Jes.



Alonso Bustamante
REGISTRADOR PÚBLICO

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° II
Sede Chiclayo
CERTIFICADOS
19 MAR. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Alfredo Santa Cruz Vera

Anexo 13.- Memoria y Plano del deslinde titulación Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
LIMBAE, UE

DESCRIPCION

CONDUCTOR : COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA L. FERREÑAFE

LOCALIDAD

EL TRUJO : MANUEL MENDOZA RUSO Y FILIPO
PROVINCIA : FERREÑAFE
DEPARTAMENTO : LIMBAE, UE

DESCRIPCION

ORTE : Colinda con el fundo Batangranda, (Sector Paredones
de Batangranda, propiedad de la D.G.R.A. y A.R., Comunidad
Campesina Samuel Arévalo, con terrenos del fundo
Batangranda (Propiedad de la CAP. Lucalá), así mismo
con el fundo Batangranda (Sector Jayarquillo, Potu-
pillo y Papayo) propiedad de la D.G.R.A. y A.R.) y
se sigue en dirección Este hasta la cumbre del Ce-
rro Potupillo, hasta la cumbre del Cerro Iros de Ma-
yo. Este lindero empieza en sentido de Oeste a Este
en la cumbre del Cerro Gigante y termina en la cum-
bra del Cerro Iros de Mayo, en una longitud de-----
70,250.00 m.l.

ESTE : Colinda con la comunidad campesina de Tectocha, comu-
nidad campesina Santa Catalina de Chon, Oyo y con
el Área del Reservoirio de Linajeros. Este lindero,
empieza en sentido Norte a Sur en la cumbre del Cerro
Iros de Mayo y termina en la intersección del lindero
de la comunidad campesina Santa Lucía de Terroñafe
y el lindero del Área en controversia de la CAP.
Lucalá en una longitud de 30,430.00 m.l.

ESTE : Colinda con el Área en controversia de la CAP. Lucalá
así mismo con terrenos de propiedad de la CAP. Lucalá
tomando de por medio el río antiguo Tuzni, del mismo
modo colinda con el Área en controversia del fundo -
campo Viechayal. Este lindero empieza en sentido Este
a Oeste en el punto de intersección del lindero de
la comunidad campesina Santa Lucía de Terroñafe y el
lindero del Área en controversia de la CAP. Lucalá y
termina en un punto de intersección del lindero de la
comunidad Santa Lucía de Terroñafe y el lindero del
Área en controversia del fundo campo Viechayal en
una longitud de 37,160.00 m.l.

ESTE : Colinda con el río antiguo Tuzni, con el cachincho
hasta la cumbre del Cerro Gigante. Este lindero em-
pieza en sentido Sur al Norte en el punto de inter-
sección del lindero de la comunidad Santa Lucía de
Terroñafe y el lindero del Área en controversia del
fundo campo Viechayal, terminando en la cumbre del
cerro Gigante en una longitud de 30,160.00 m.l.

Tomado 33

DEL CUATROCIENTOS CIRCUNTA ANIVERSARIO DEL SACIAMENTO
DEL ICA GARCILAZO DE LA VEGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA FPOREMISTAL
LIMBAE, UN



PERIMETRO, TOTAL 168,700,00 m.l.
AREA TOTAL 71,342.6450 Hás. //

Este lindero demarcado con rojo en el plano indica el ambito
de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ierrenafe y el lindero
demarcado con amarillo indica las areas en controversia.

Chiclayo 22 de Setiembre de 1,989

WCE/mop.



MINISTERIO DE AGRICULTURA RA. H. I.
Oficina de Catastro Rural
WILFREDO CRUZ BOCAS
Director
E. No. 7077

Anexo 13.- Plano de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe.

